

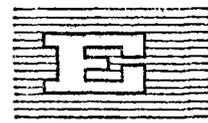
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1296
E/CN.4/Sub.2/417
20 de septiembre de 1978

ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías



INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 31º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 28 de agosto a 15 de septiembre de 1978

Relator: Sr. Dumitru CEAJSU

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 15	1
Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	1
Asistencia	4 - 5	1
Elección de la Mesa	6	1
Programa	7	1
Organización de los trabajos	8	3
Sesiones, resoluciones y documentación	9 - 15	3
II. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION	16 - 24	4
III. EL PAPEL DE LA SUBCOMISION EN LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL: ESTUDIO Y SUGERENCIAS SOBRE MEDIOS EFICACES Y MEDIDAS CONCRETAS PARA LOGRAR LA APLICACION CABAL Y UNIVERSAL DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, EL <u>APARTHEID</u> , LA DESCOLONIZACION, LA LIBRE DETERMINACION Y OTRAS CUESTIONES AFINES	25 - 36	6
IV. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	37 - 50	8
V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION	51 - 140	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. CUESTION DE LA ESCALVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL <u>APARTHEID</u> Y DEL COLONIALISMO	141 - 162	28
VII. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS AL DERECHO DE LOS PUEBLOS BAJO DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA A LA LIBRE DETERMINACION	163 - 182	32
VIII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTORICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	183 - 194	35
IX. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS	195 - 202	37
X. ESTUDIO DE CIERTAS CUESTIONES RELATIVAS A LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE	203 - 221	39
XI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL ..	222 - 232	42
XII. ESTUDIO SOBRE LA CUESTION DE LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO	233 - 242	44
XIII. EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN	243 - 256	46
XIV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	257 - 272	48
XV. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 32º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	273 - 291	50
XVI. APROBACION DEL INFORME	292	54

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
XVII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION SU 31º PERIODO DE SESIONES	55
A. <u>Resoluciones</u>	
1 (XXXI). El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discrimi- nación racial, el <u>apartheid</u> , la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines	55
2 (XXXI). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	56
3 (XXXI). El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	57
4 (XXXI). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación	57
5 (XXXI). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión	59
6 (XXXI). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo	62
7 (XXXI). Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Subcomisión	64
8 (XXXI). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión	65
9 (XXXI). El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven	66

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
10 (XXXI). Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	67
11 (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión en cumplimiento de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	67
B. <u>Decisiones</u>	68

Anexos

- I. Asistencia
- II. Consecuencias financieras de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 31º período de sesiones
- III. Lista de documentos de la Subcomisión en su 31º período de sesiones

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 31º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 28 de agosto al 15 de septiembre de 1978.
2. El período de sesiones fue inaugurado (800ª sesión) por el Sr. Syed Sharifuddin Pirzada (Pakistán), Presidente de la Subcomisión en su 30º período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria.

Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, relatores de la Subcomisión no miembros de la misma, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y representantes de dos organismos especializados, de una organización intergubernamental regional, de un movimiento de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura una relación detallada de los asistentes.
5. Algunos miembros informaron al Secretario General de que no podían asistir a todo el período de sesiones, o a parte de él y, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con el asentimiento de sus gobiernos, designaron suplentes (véase el anexo I). El Secretario General aprobó estas designaciones y, por lo tanto, durante el período de sesiones los suplentes tuvieron los mismos derechos que los miembros de la Subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Elección de la Mesa

6. En su 800ª sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Abdelwahab Bouhdiba
<u>Vicepresidente:</u>	Sr. Beverly Carter
	Sr. Carlos Holguín Holguín
	Sr. Waleed Sadi
<u>Relator:</u>	Sr. Dumitru Ceausu

Programa

7. En su 801ª sesión, la Subcomisión aprobó por unanimidad el siguiente programa:
 1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa.

3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.
4. El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines.
5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
6. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven.
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
8. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión en cumplimiento de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
10. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
11. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.
12. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.
13. Estudio de ciertas cuestiones relativas a la situación de los derechos humanos en Chile.
14. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
15. Derechos humanos y progreso científico y tecnológico.

16. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.
17. Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio.
18. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Subcomisión.
19. Informe sobre el 31º período de sesiones.

Organización de los trabajos

8. La Subcomisión examinó los temas de su programa por el siguiente orden: 3, 4, 5, 11, 12, 8, 7, 16, 13, 10, 17, 6, 9, 18, 19. En la 820ª sesión la Sra. Erica Irene Daes, Relatora Especial para el tema 14, formuló una declaración acerca del estudio que estaba preparando. En la misma sesión, la Subcomisión decidió aplazar el examen de los temas 14 y 15 del programa hasta su 32º período de sesiones (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 3).

Sesiones, resoluciones y documentación

9. La Subcomisión celebró 28 sesiones (800ª a 827ª). Las opiniones expresadas en las deliberaciones sobre temas de fondo se resumen en las actas de esas sesiones (E/CN.4/Sub.2/SR.800 a 827).
10. La Subcomisión escuchó declaraciones formuladas por los representantes de Argentina (807ª sesión), Chile (800ª y 818ª sesiones), Chipre (825ª y 826ª sesiones), Guinea Ecuatorial (804ª y 812ª sesiones), República Democrática Alemana (812ª y 818ª sesiones), Iraq (815ª y 816ª sesiones), Israel (803ª y 818ª sesiones), Polonia (818ª sesión) y Turquía (802ª, 822ª y 825ª sesiones).
11. La representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hizo declaraciones en las 802ª y 812ª sesiones.
12. El representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hizo una declaración en la 812ª sesión.
13. La Subcomisión escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:
Categoría I: Federación Sindical Mundial (818ª sesión); Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (818ª sesión);
Categoría II: Amnesty International (819ª sesión); Comisión Internacional de Juristas (807ª, 808ª y 809ª sesiones); Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos (812ª y 816ª sesiones); Liga Internacional de los Derechos del Hombre (826ª y 827ª sesiones); Lista: Grupo pro Derechos de las Minorías (822ª y 823ª sesiones).
14. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1 (XXXI) a 11 (XXXI) y tomó varias decisiones. Los textos de estas resoluciones y decisiones figuran en el capítulo XVII. La Subcomisión aprobó también una resolución confidencial relativa al tema 10 del programa.
15. Las exposiciones de las consecuencias financieras y administrativas de las resoluciones 1 (XXXI), 2 (XXXI), 4 A (XXXI), 5 A, B y D (XXXI), 6 A (XXXI) y 9 (XXXI) y de la decisión 2, preparadas por el Secretario General, se reproducen en el anexo II. El anexo III contiene una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Subcomisión.

II. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

16. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 801ª, 802ª y 825ª celebradas los días 29 de agosto y 13 de septiembre de 1978.

17. La Subcomisión tuvo a la vista una nota del Secretario General relativa a los acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1977 y el 1º de junio de 1978 en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/401), un memorando en que se resumían las actividades recientes de la Organización Internacional del Trabajo para combatir la discriminación en materia de empleo y ocupación (E/CN.4/Sub.2/402) y un memorando en que se resumían las actividades recientes de la UNESCO para combatir la discriminación en la enseñanza y en la esfera de las relaciones raciales (E/CN.4/Sub.2/403).

18. Los oradores manifestaron su satisfacción por los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos que reflejaban los documentos mencionados y rindieron tributo en especial a las actividades de la OIT y de la UNESCO relativas a la prevención de la discriminación y la protección a las minorías. Se puso de relieve la necesidad de lograr la aplicación universal de los acuerdos internacionales en la esfera de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial. Asimismo se expresó especial satisfacción por las actividades de la Comisión de Derechos Humanos en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, por el trabajo de la OIT acerca de la cuestión de la igualdad de oportunidades e igualdad de trato para trabajadores de ambos sexos y de la cuestión de los trabajadores migrantes, y por los proyectos de declaración de la UNESCO sobre la raza y los prejuicios raciales y sobre los principios fundamentales del empleo de los medios de comunicación social para fortalecer la paz, la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda bélica, el racismo, la discriminación racial y el apartheid. Se hizo referencia a la situación de los derechos humanos en Chipre.

19. Algunos miembros de la Subcomisión dijeron que, si bien todos los derechos humanos y libertades fundamentales estaban mutuamente relacionados y eran indivisibles, era urgente crear unas condiciones que garantizaran el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Habida cuenta de la resolución 32/130 de la Asamblea General, era necesario estudiar la posibilidad de efectuar un nuevo estudio sobre esa cuestión o de actualizar el valioso estudio del Sr. Ganji 1/. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales dependía en gran medida de las políticas adoptadas por los propios Estados, aunque muchos de ellos tenían que hacer frente a las limitaciones impuestas por el desarrollo insuficiente, además de las duras realidades de la situación económica internacional. A este respecto un orador señaló que algunos de los países en desarrollo que se habían adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no habían podido cumplir las obligaciones que les imponían los Pactos a causa de su actual estructura económica y social. La Subcomisión tal vez desee examinar lo que debe hacerse en el caso de tales Estados.

1/ La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros (publicación de las Naciones Unidas, Nº de Venta: S.75.XIV.2).

20. Otros oradores dijeron que debía alentarse a la Universidad de las Naciones Unidas a que preparara estudios para los diversos órganos de las Naciones Unidas. La Subcomisión se había ocupado principalmente de la discriminación por motivos de raza, nacionalidad y religión, pero era necesario ocuparse de la discriminación por motivos de origen social, propiedad y nacimiento. En el futuro, la Subcomisión debería prestar asimismo mayor atención a los derechos de la mujer y del niño y tratar de elaborar un cuerpo de normas universalmente aceptadas de derecho internacional al respecto. Otro de los miembros propuso que en futuros estudios se trataran las siguientes materias: forma de asegurar que las elecciones se celebren con imparcialidad; forma de mejorar los derechos de los enfermos mentales; forma de asegurar el derecho a un proceso imparcial; algunos aspectos de los derechos del niño, en particular la cuestión del trabajo infantil; y algunos aspectos de la explotación de la mujer.

21. Algunos de los miembros estimaron que era necesario asegurar que el trabajo de la Subcomisión llegase a un público más amplio, ya que a largo plazo los resultados alcanzados dependerían de la reacción del público ante las cuestiones que examinaba la Subcomisión. Los aspectos principales de algunos de los informes de la Subcomisión podrían, por ejemplo, publicarse en forma más atractiva.

22. El 11 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Ferrero y el Sr. Jayawardene presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.698). Posteriormente la Sra. Daes se unió a los patrocinadores del proyecto. El Sr. Jayawardene hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.

23. El proyecto de resolución, verbalmente enmendado, fue aprobado sin someterlo a votación.

24. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 8 (XXXI).

III. EL PAPEL DE LA SUBCOMISION EN LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL: ESTUDIO Y SUGERENCIAS SOBRE MEDIOS EFICACES Y MEDIDAS CONCRETAS PARA LOGRAR LA APLICACION CABAL Y UNIVERSAL DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, EL APARTHEID, LA DESCOLONIZACION, LA LIBRE DETERMINACION Y OTRAS CUESTIONES AFINES

25. La Subcomisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 802ª, 803ª, 804ª, 824ª y 825ª, celebradas los días 29 y 30 de agosto y 13 y 15 de septiembre de 1978.
26. En cumplimiento de su resolución 3 (XXX), la Subcomisión tuvo ante sí dos documentos preliminares preparados por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.679 y E/CN.4/Sub.2/L.680). Se señalaron asimismo a la atención de la Subcomisión la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978.
27. Los miembros de la Subcomisión apreciaron la importancia de la Conferencia Mundial y decidieron que la Subcomisión estaba facultada para examinar los resultados de la Conferencia con objeto de estudiar su propio papel en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, reconociendo, no obstante, que la asignación definitiva de tareas específicas a los distintos órganos de las Naciones Unidas la haría la Asamblea General cuando estudiase los resultados de la Conferencia en su siguiente período de sesiones.
28. Los miembros de la Subcomisión hicieron referencia a varias partes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia que consideraban de importancia para los trabajos de la Subcomisión.
29. Se expresó la opinión de que se podrían iniciar varios estudios y seminarios complementarios sobre cuestiones como las repercusiones de los instrumentos de derechos humanos en lo tocante al racismo y la discriminación racial, la importancia de lograr la aplicación universal de esos instrumentos para luchar con eficacia contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, el papel de los medios de comunicación social en la lucha contra el racismo y el papel de la educación. En lo relativo a la cuestión de los trabajadores migrantes se sugirió que se hiciera un estudio acerca de las actitudes de los Estados que reciben trabajadores migrantes y sobre el trato que éstos les concedían. Los trabajos sobre este tema deberían también arrojar luz sobre la cuestión de la explotación de la mano de obra extranjera. Se expresó asimismo la opinión de que se debían popularizar los estudios ya publicados por las Naciones Unidas acerca de esas materias preparando con ese objeto breves resúmenes de esos estudios y distribuyéndolos más ampliamente fuera de las Naciones Unidas y de los círculos académicos. En cuanto a la cuestión de las minorías se sugirió que la Subcomisión estudiara las medidas especiales necesarias para proteger a los grupos minoritarios en situación desventajosa, de conformidad con el párrafo 20 de la Declaración de la Conferencia. Se propuso asimismo que se prepararan estudios sobre la eliminación de la discriminación en determinados lugares, sectores y esferas (por ejemplo, la vivienda y el matrimonio) y sobre el trato de que eran objeto los grupos minoritarios en situación desventajosa en los casos de encarcelamiento y detención. Se recomendó también que se realizaran estudios sobre las poblaciones autóctonas y sobre los inmigrantes. Algunos miembros de la Subcomisión apoyaron la idea de que se celebrara un seminario para estudiar el modo en que se habían utilizado los instrumentos de las Naciones Unidas en los tribunales judiciales nacionales, en los tribunales administrativos y en otros foros nacionales.

30. Se puso de relieve que el apoyo extranjero a los regímenes minoritarios del Africa meridional era el principal obstáculo para la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur, Namibia y Sudáfrica. Se expresó una enérgica desaprobación de las actividades de las empresas transnacionales, en particular sus inversiones y sus violaciones de las sanciones acordadas por las Naciones Unidas, así como la cooperación entre Sudáfrica e Israel. Un miembro de la Subcomisión criticó los "arreglos negociados" en Zimbabwe y Namibia y otros pidieron que se cortaran totalmente las relaciones con los regímenes minoritarios como requisito mínimo para conseguir que cambiara la situación.

31. El 1º de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Bahnev, el Sr. Ceausu, la Sra. Dæs, el Sr. Jayawardene, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.685). El Sr. Singhvi hizo la presentación del proyecto de resolución en la 803ª sesión.

32. En la 824ª sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

33. El Sr. Nettel pidió que se sometiera a votación por separado el párrafo 2 de la parte dispositiva. El párrafo fue aprobado por 13 votos contra 2 y 3 abstenciones.

34. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 14 votos contra 1 y 3 abstenciones.

35. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 1 (XXXI).

36. La Subcomisión, en su 826ª sesión, adoptó una decisión acerca de la composición del grupo de trabajo objeto de la recomendación formulada en el párrafo 4 de la resolución (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 5).

IV. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS
DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA
Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS
Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

37. La Subcomisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 805ª, 806ª, 807ª y 824ª celebradas los días 31 de agosto y 1º y 13 de septiembre de 1978.

38. La Subcomisión tuvo ante sí dos informes preliminares preparados de conformidad con la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/R.32 y E/CN.4/Sub.2/L.681). El documento E/CN.4/Sub.2/R.32, de 4 de julio de 1978, titulado "Documento de trabajo preparado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial, en cumplimiento de las resoluciones 1 (XXX) de la Subcomisión y 7 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos", se publicó como documento de distribución reservada. Por decisión de la Subcomisión de 29 de agosto de 1978, el documento de trabajo perdió su carácter reservado y se publicó como documento de distribución general (E/CN.4/Sub.2/415).

39. El Relator Especial presentó el documento E/CN.4/Sub.2/R.32 2/. Destacó que el establecimiento de una lista general en la que se identificara a las personas, las instituciones, en particular bancarias, y otras organizaciones o grupos, así como a los representantes de Estados, cuyas actividades constituyesen una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional era una continuación muy lógica de su estudio (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1). Puesto que el borrador actual de esa lista era preliminar e incompleto y se había preparado sólo como base para el debate en la Subcomisión acerca del contenido y alcance precisos del mandato que le había encomendado la Comisión en su resolución 7 (XXXIII), no debía ser ofensivo para nadie. Su intención era, si la Subcomisión así lo decidía, enviar una lista provisional revisada a los gobiernos mencionados en la lista, para que formularsen sus observaciones.

40. En cuanto al documento E/CN.4/Sub.2/L.681, el representante del Secretario General señaló que tras las averiguaciones que la División de Derechos Humanos había realizado en otras secciones de la Secretaría de las Naciones Unidas y en ciertos organismos especializados no se había comprobado que existieran listas parciales relativas a violaciones de los derechos humanos fundamentales en el Africa meridional preparadas por órganos de las Naciones Unidas que no fuera la Comisión de Derechos Humanos. El documento E/CN.4/Sub.2/L.681 contenía simplemente un resumen de la información recibida por la División de Derechos Humanos como resultado de sus averiguaciones en la medida en que esta información no había sido incluida ya en los informes que había presentado el Grupo Especial de Expertos, un órgano de la Comisión de Derechos Humanos, en los once años últimos.

41. Todos los oradores reconocieron el valor del documento de trabajo preparado por el Relator Especial y destacaron la necesidad de pasar de la lista provisional que había presentado a una lista más rigurosa, que se pudiera enviar a los gobiernos interesados. El documento de trabajo del Sr. Khalifa, que completaba su estudio, representaba un paso importante para la adopción de medidas prácticas en la lucha para erradicar el racismo en el Africa meridional. Se dijo que el Relator Especial debía, en relación con la presentación de la versión definitiva de su estudio (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1) a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, informar a esta última de que estaba preparando una lista en la que se

2/ En el acta resumida de la 805ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.805) figura una reseña más completa de la declaración del Relator Especial.

identificaban a las personas, instituciones, en particular bancarias, y otras organizaciones o grupos, así como a los representantes de Estados, cuyas actividades constituían una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, de conformidad con la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y sobre la base del debate celebrado en la Subcomisión en su 31º período de sesiones.

42. En cuanto a algunos puntos sobre los cuales el Relator Especial había pedido aclaraciones, numerosos oradores manifestaron que no bastaba con reunir nombres de bancos y empresas transnacionales. La lista debía basarse en alguna clase de pruebas suficientes a primera vista. El Relator Especial debía seguir su propio criterio al considerar la información que recibía de las diversas fuentes. La expresión "representantes de los Estados" se aplicaba a todas las personas con un cargo oficial que, en el desempeño de sus funciones, prestaban asistencia a los regímenes racistas. Si esas mismas personas prestaban esa asistencia al margen de sus funciones oficiales, se las debía clasificar como "personas". Algunos oradores destacaron que el papel del Relator Especial no era el de un fiscal, y que la Subcomisión no era un órgano judicial que tratase de demostrar la culpabilidad de personas, empresas o Estados. En consecuencia, la tarea del Relator Especial se reducía a compilar una lista y enviarla a los gobiernos interesados para que formularan sus observaciones.

43. Algunos oradores mencionaron otros documentos en los que figuraban nombres de empresas que mantenían relaciones económicas con los regímenes racistas del Africa meridional y dijeron que el Relator Especial debía tomarlos en consideración. En este sentido se señaló a la atención de los miembros de la Subcomisión el documento E/CN.4/Sub.2/L.680, que se había distribuido en relación con el examen del tema 4 del programa.

44. Algunos oradores señalaron que era necesario ampliar la lista a fin de incluir en ella a las empresas que proporcionaban apoyo a los inversionistas, por ejemplo, las firmas de contadores y abogados. Se manifestó asimismo que en la lista general provisional anexa al documento de trabajo del Relator Especial debían figurar muchos otros países, prescindiendo de las regiones a las que pertenecían.

45. En cuanto a la cuestión de las listas parciales relativas a las violaciones de los derechos humanos fundamentales en el Africa meridional y preparadas por otros órganos de las Naciones Unidas, se dijo que, habida cuenta del informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.681), no era necesario tomar medidas adicionales para dar efecto a la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión.

46. En sus observaciones finales, el Relator Especial dijo que había un consenso sobre la importancia de una lista en la que se identificara a las personas, instituciones, en particular bancarias, y otras organizaciones o grupos, así como a los representantes de los Estados, cuyas actividades constituían una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. Dijo que continuaría su labor, para lo que tendría en cuenta los consejos que le proporcionarían los miembros de la Subcomisión durante el debate y las sugerencias útiles que se habían hecho. En su próximo período de sesiones podría presentar a la Subcomisión una nueva lista, o quizás una lista definitiva.

47. El 8 de septiembre de 1978 el Sr. Bahnev, el Sr. Ceausu, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Jimeta, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Sadi, el Sr. Smirnov y

la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.696). La Sra. Daes hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.

48. En la misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

49. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

50. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 2 (XXXI).

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

51. La Subcomisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 806ª a 811ª y 824ª a 826ª, celebradas los días 31 de agosto, 1ª, 4, 5, 13 y 15 de septiembre de 1978.

52. La Subcomisión tuvo ante sí: el informe del grupo de trabajo compuesto por el Sr. Bahnev, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Nettel y el Sr. Singhvi (el Sr. Usher se vio en la imposibilidad de asistir), sobre un proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que se había reunido de conformidad con la resolución 1978/17 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978 (E/CN.4/Sub.2/406); información de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales, presentada por el Secretario General en virtud de las resoluciones 7 (XXVII) y 3 A (XXIX) (E/CN.4/Sub.2/393/Add.2 y E/CN.4/Sub.2/407 y Add.1 y 2); un resumen preparado por la Secretaría, del material recibido de las organizaciones no gubernamentales en cumplimiento de esas mismas resoluciones (E/CN.4/Sub.2/408); y un estudio detallado de la documentación recibida durante los tres primeros exámenes anuales, preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 8 (XXX) (E/CN.4/Sub.2/409).

Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas
las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

53. En la 807ª sesión, al presentar el informe del grupo de trabajo sobre un proyecto revisado de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (E/CN.4/Sub.2/406), el Presidente-Relator, Sr. Nettel indicó que ese proyecto, que había sido examinado en el anterior período de sesiones, había sido revisado y aprobado por el grupo de trabajo sin discrepancias. El único objetivo del grupo de trabajo había sido encontrar las mejores soluciones para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. El Sr. Nettel expresó el deseo de que se enviara dicho proyecto de principios una vez examinado por la Subcomisión, a la Comisión de Derechos Humanos, y afirmó que podía constituir la base de un convenio en un porvenir próximo.

54. La Subcomisión examinó el proyecto, artículo por artículo, en sus sesiones 807ª y 810ª.

I. Definiciones

55. La Subcomisión aceptó la propuesta del Sr. Smirnov de que se suprimiera la palabra "todo" en el apartado b).

II. Principios generales

Principio 1

56. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 2

57. A propuesta de varios miembros, se sustituyó la palabra "admitirá" por "permitirá" y, a propuesta del Sr. Smirnov, se sustituyeron las palabras "del derecho internacional" por "convenios internacionales".

Principio 3

58. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 4

59. A propuesta de la Sra. Daes, se insertó la palabra "étnico" después de la palabra "nacional" en el párrafo 1.

60. A propuesta del Sr. Nettel, se sustituyeron las palabras "mujeres embarazadas, madres lactantes", por la palabra "mujer", seguida de una referencia concreta a las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

Principio 5

61. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 6

62. La Subcomisión accedió, a propuesta del Sr. Smirnov, a invertir el orden de los párrafos 1 y 2. A propuesta del Sr. Singhvi, las palabras "los procesos de privación de libertad", en el antiguo párrafo 1, se sustituyeron por las palabras "el arresto, la detención o la prisión de toda persona, o en cualquier procedimiento al respecto".

63. A propuesta del Sr. Smirnov, las palabras "tales actos... ese tipo", en el nuevo párrafo 1, se sustituyeron por las palabras "todo acto opuesto a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes Principios, someterán todos esos actos a las sanciones procedentes y realizarán investigaciones imparciales de las denuncias al respecto".

Principio 7

64. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 8

65. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 9

66. En el párrafo 1, se sustituyeron las palabras "persona detenida" por "persona interesada".

67. A propuesta de la Sra. Questiaux, se suprimieron las palabras "en la medida de lo posible" en el párrafo 2.

Principio 10 (antes principio 11)

68. La Subcomisión aprobó la propuesta de la Sra. Warzazi de que se invirtiera el orden de los principios 10 y 11. A propuesta del Sr. Smirnov, el texto del antiguo principio 11 fue sustituido por el texto del párrafo 2 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la adición de las palabras "o de las razones de su detención".

Principio 11 (antes principio 10)

69. A propuesta de la Sra. Quextiaux, se suprimieron las palabras "en la medida de lo posible" en el párrafo 2.

Principio 12

70. A propuesta del Sr. Nettel, se sustituyeron las palabras "oportunamente información... sus derechos" por "inmediatamente información y explicaciones de la autoridad responsable de su arresto, detención o prisión sobre sus derechos y obligaciones en relación con su arresto, detención o prisión y sobre la manera de ejercer sus derechos".

Principio 13

71. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 14

72. La Subcomisión aceptó una enmienda presentada por escrito por la Sra. Daes, encaminada a insertar las palabras "o un refugiado" en la segunda frase, después de las palabras "si se trata de un extranjero", y añadir las palabras "o a la oficina del organismo intergubernamental competente" en esa misma frase.

Principio 15

73. Conforme a lo propuesto por varios miembros, el principio 35 se fusionó con el principio 15. A propuesta del Sr. Nettel, el antiguo texto del principio 15 fue sustituido por el texto siguiente:

"1. Toda persona detenida tendrá derecho a disponer de asistencia letrada lo antes posible después de su arresto.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia letrada tendrá derecho a que una autoridad judicial o de otra índole le designe defensor, gratuitamente si carece de medios suficientes para pagar.

3. La persona detenida tendrá derecho a comunicarse con un abogado de su elección lo antes posible después de su arresto."

Principio 16

74. A propuesta del Sr. Smirnov, se modificó el texto del párrafo 1 para que dijera lo siguiente: "Se dará a la persona detenida amplia oportunidad de consulta con su abogado defensor".

75. La Subcomisión accedió a una propuesta del Sr. Sadi, modificada por el Sr. Jayawardene, de que se añadiera un quinto párrafo para afirmar que el derecho de una persona detenida a comunicarse con su abogado defensor se consideraría inviolable.

Principio 17

76. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 18

77. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 19

78. A propuesta del Sr. Khalifa, se sustituyó el verbo "to incriminate" por el verbo "to testify against" en el párrafo 1 de la versión inglesa.
79. A propuesta del Sr. Jayawardene, se sustituyó la palabra "required" por la palabra "compelled" en el párrafo 1 de la versión inglesa.
80. A propuesta del Sr. Smirnov, se suprimieron las palabras "o presa" en el párrafo 2.
81. A propuesta del Sr. Sadi, modificada por el Sr. Nettel, en el párrafo 2 se añadieron las palabras "durante su interrogatorio" después de las palabras "será sometida".
82. A propuesta del Sr. Khalifa, modificada por el Sr. Smirnov y el Sr. Whitaker, se añadió un tercer párrafo redactado en los siguientes términos: "Ninguna persona detenida o presa será sometida, incluso con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud".

Principio 20

83. A propuesta del Sr. Smirnov, se suprimieron las palabras "en todo momento" en el párrafo 2.

Principio 21 (antes principio 23)

84. La Subcomisión aprobó la propuesta del Sr. Smirnov de que se colocara el principio 23, de alcance más general que los principios 21 y 22, antes del principio 21. Fue aprobado el texto propuesto por el grupo de trabajo para el antiguo principio 23.

Principio 22 (antes principio 21)

85. A propuesta del Sr. Jimeta, modificada por el Sr. Nettel, se sustituyó la palabra "médico" por las palabras "funcionario médico" en la primera frase del párrafo 1.
86. A propuesta del Sr. Smirnov, se sustituyeron las palabras "y de la persona que haya formulado la petición" por las palabras "o de un miembro de su familia".

Principio 23 (antes principio 22)

87. La Subcomisión aprobó la propuesta del Sr. Nettel de que el nuevo principio 23 se redactara en los términos siguientes: "Ninguna prueba que haya sido obtenida en contravención de los presentes Principios será admisible en ninguna actuación en contra de una persona detenida o presa".

Principio 24

88. A propuesta del Sr. Sadi, las palabras "de acuerdo con" se sustituyeron por las palabras "en la medida de".
89. A propuesta de la Sra. Warzazi, se agregaron las palabras "educación y" antes de la palabra "desarrollo".

Principio 25

90. A propuesta del Sr. Sadi, en el párrafo 2 se agregaron las palabras "de conformidad con el párrafo 1" después de las palabras "lugar de detención".

Principio 26

91. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 27

92. A propuesta del Sr. Chowdhury y del Sr. Fisek, se sustituyeron las palabras "del detenido" por las palabras "de las personas detenidas o presas".

Principio 28 y principio 29

93. A propuesta del Sr. Nettel, en los párrafos 1 y 2 del principio 28 y en el párrafo 1 del principio 29 se añadieron las palabras "la persona detenida" antes de las palabras "no puede hacerlo personalmente".

94. A propuesta del Sr. Smirnov, modificada por el Sr. Nettel, se sustituyeron las palabras "alguien que pueda demostrar un interés directo en el" por las palabras "algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del", en los párrafos 1 y 2 del principio 28 y en el párrafo 1 del principio 29.

Principio 30 (nuevo principio)

95. La Subcomisión aprobó la propuesta del Sr. Jayawardene de que se insertara, antes del principio 30, un nuevo principio así redactado:

"Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión o poco después de terminada su detención o prisión, un juez u otra autoridad, por iniciativa propia o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición."

Principio 31 (antes principio 30)

96. A propuesta del Sr. Jayawardene, formulada por escrito, la Subcomisión aprobó el nuevo texto siguiente para el principio 31:

"1. Las personas detenidas o presas o, en caso de fallecimiento, los miembros de la familia de esas personas que estuvieren a cargo de ellas que sufran perjuicios de resultas de actos contrarios a los derechos incluidos en los presentes Principios tendrán el derecho efectivo a obtener reparación.

2. En toda reclamación de reparación hecha en virtud de este principio, la persona a cargo o su abogado tendrán los mismos derechos de que goza la persona detenida en virtud de los principios 20 (2) y 22 (2), respectivamente."

Parte III

97. A propuesta del Sr. Smirnov, la Subcomisión decidió suprimir el título de la Parte III.

Principio 32 (antes principio 31)

98. A propuesta del Sr. Bahnev, en la primera frase se agregó la palabra "detenida" después de las palabras "toda persona".
99. A propuesta del Sr. Smirnov, se sustituyeron las palabras "será presumida inocente" por las palabras "tendrá derecho a que se la presuma inocente".
100. A propuesta del Sr. Ferrero, se suprimieron en la primera frase las palabras "incluidos los medios de comunicación social".

Principio 33 (antes principio 32)

101. A propuesta del Sr. Sadi, la Subcomisión decidió que la primera parte del principio 33 se redactara de modo análogo a la primera parte del principio 32. El Presidente dijo que en los principios siguientes se utilizaría también esa terminología.
102. A propuesta del Sr. Nettel, formulada verbalmente, se sustituyeron las palabras "dentro de un plazo que ha de determinarse por ley" por las palabras "tras su detención".

Principio 34 (antes principio 33)

103. La Subcomisión aprobó el texto propuesto por el grupo de trabajo.

Principio 35 (antes principio 34)

104. A propuesta de su Presidente, la Subcomisión decidió agregar en la primera frase las palabras "salvo en los casos graves determinados por la ley" entre las palabras "gozará" y las palabras "de la posibilidad".
105. A propuesta de la Sra. Daes, formulada verbalmente, se sustituyó la palabra "security" por la palabra "guarantee" en la primera frase de la versión inglesa.
106. A propuesta del Sr. Sadi, se sustituyó en la segunda frase la palabra "medios" por la palabra "fianza".
107. El proyecto de un conjunto de principios, con las modificaciones introducidas por la Subcomisión en sus sesiones 807ª a 810ª, se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.688.
108. En su 825ª sesión la Subcomisión aprobó dicho proyecto, con las modificaciones y correcciones de los principios 6, 22, 27 y 32 propuestas verbalmente por el Sr. Smirnov. En la misma sesión, se decidió suprimir la palabra "principio" antes del texto de cada uno de los que componen el proyecto.
109. El texto aprobado del proyecto de un conjunto de principios es el siguiente:

PROYECTO DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS
LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION*

[PREAMBULO]

I. DEFINICIONES

En los presentes Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con arreglo a la ley o por cualquier compulsión ejercida por cualquier autoridad;
- b) Por "detención" se entiende el período de privación de la libertad personal desde el momento del arresto hasta el momento en que la persona o es sometida a prisión como resultado de una condena definitiva por razón de un delito o es puesta en libertad;
- c) Por "prisión" se entiende la privación de la libertad personal como resultado de la condena definitiva por razón de un delito.

II. PRINCIPIOS GENERALES

1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[Pacto, art. 10]

2

No se permitirá que ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un país determinado en virtud de leyes, reglamentos o costumbres internos o convenios internacionales sea restringido o menoscabado so pretexto de que los presentes Principios no reconocen esos derechos o los reconocen en menor grado.

[Pacto, art. 5, párr. 2; Proyecto de principios, art. 41]

* En las referencias a otros instrumentos se han empleado las siguientes abreviaturas:

Declaración Universal	Declaración Universal de Derechos Humanos
Pacto	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Declaración contra la Tortura	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Reglas Mínimas	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Proyecto de principios	Proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso
Convención Consular	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

3

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas o efectivamente fiscalizadas por un juez u otra autoridad investida por la ley de poderes judiciales, cuya condición y cargo deberán ofrecer las más altas garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, y que en lo sucesivo se denomina "un juez u otra autoridad".

[Declaración Universal, art. 10; Pacto, art. 14, párr. 1; proyecto de principios sobre la igualdad en la administración de justicia]

4

1. Los presentes Principios se aplicarán a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y las personas jóvenes, ancianas, enfermas o impedidas no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

[Declaración Universal, art. 2; Pacto, art. 2; Proyecto de principios sobre la igualdad en la administración de justicia, principios 16 y 26]

5

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será objeto de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguna circunstancia puede invocarse como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[Declaración Universal, art. 5; Pacto, arts. 4 y 7; Declaración sobre la Tortura, art. 3]

6

1. Los Estados prohibirán por ley todo acto opuesto a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes Principios, someterán todos esos actos a las sanciones procedentes y realizarán investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. La persona que tenga noticia fidedigna de infracciones de este tipo comunicará la cuestión a los superiores de las autoridades u otras personas que intervengan en el arresto, la detención o la prisión y, cuando sea necesario, a autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones examinadoras o correctivas.

[Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 8]

7

Las personas declaradas culpables de un delito serán separadas, salvo en circunstancias excepcionales, de todas las demás personas detenidas, las cuales serán sometidas a un trato distinto, adecuado a su condición de personas no declaradas culpables.

[Pacto, art. 10, párr. 2]

8

Las autoridades encargadas de arrestar al sospechoso y de tenerlo detenido serán, en la medida de lo posible, distintas de las autoridades que lleven a cabo la instrucción. Unas y otras estarán bajo el control de un juez u otra autoridad.

[Proyecto de principios, art. 26]

9

1. Antes de expedirse la orden de detención, se dará a la persona interesada la oportunidad de ser oída. La persona tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado como prescriba la ley.

2. La orden de detención, así como las razones de la orden, se comunicarán sin demora a la persona detenida y a su abogado, si lo tiene. Se proporcionará copia de tales documentos a la persona detenida y a su abogado.

3. Un juez u otra autoridad deberá revisar de oficio a intervalos regulares la legalidad y la necesidad de la detención.

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, art. 10, 13 y 15]

10

Toda persona arrestada será informada, en el momento de su arresto, de las razones del mismo, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella o de las razones de su detención.

[Pacto, art. 9, párr. 2 y art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 9]

11

1. Quedará la debida constancia en registros, según prescriba la ley, de las razones y de la hora del arresto de la persona y de la hora de su traslado al lugar de custodia, así como de la hora de su primera comparecencia ante un juez u otra autoridad, junto con los nombres de los funcionarios que hayan intervenido y la identificación del lugar de custodia.

2. Se proporcionará copia de tales registros a la persona detenida y a su abogado.

12

Toda persona detenida o presa recibirá inmediatamente información y explicaciones de la autoridad responsable de su arresto, detención o prisión sobre sus derechos y obligaciones en relación con su arresto, detención o prisión y sobre la manera de ejercer sus derechos.

[Proyecto de principios, art. 17]

13

Desde el momento del arresto o tan pronto como sea posible después de éste, la persona detenida que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado en las actuaciones tendrá derecho a la asistencia gratuita de un intérprete. Si la prestación de la asistencia gratuita de un intérprete plantea dificultades técnicas o financieras insuperables en un Estado determinado, se tomarán disposiciones para que la persona detenida o presa pueda hacer uso de los servicios de un intérprete.

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 23]

14

Inmediatamente después de su arresto y tras cada traslado de un lugar de detención a otro, toda persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia su arresto, detención o traslado y el lugar en que se encuentra detenida. Si se trata de un extranjero o un refugiado, la persona detenida o presa será informada sin demora de su derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a una oficina consular o misión diplomática de su país o a la oficina del organismo intergubernamental competente. Toda notificación de este tipo será transmitida sin demora por dichas autoridades.

[Proyecto de principios, arts. 18 y 19; Convención Consular, art. 36]

15

1. Toda persona detenida tendrá derecho a disponer de asistencia letrada lo antes posible después de su arresto.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia letrada tendrá derecho a que una autoridad judicial o de otra índole le designe defensor, gratuitamente si carece de medios suficientes para pagar.

3. La persona detenida tendrá derecho a comunicarse con un abogado de su elección lo antes posible después de su arresto.

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 20]

16

1. Se dará a la persona detenida amplia oportunidad de consulta con su abogado defensor.

2. Los mensajes escritos entre la persona detenida y su abogado defensor no serán censurables y su transmisión no será demorada.

3. Las entrevistas entre la persona detenida y su abogado defensor podrán celebrarse a la vista de un funcionario de policía o de otro funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

4. El derecho de la persona detenida a ser visitada por su abogado defensor y a comunicarse con él no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales, que serán determinadas por la ley, cuando el juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

5. Las comunicaciones entre la persona detenida y su abogado defensor mencionadas en este principio se considerarán inviolables.

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 21]

17

Toda persona detenida o presa tendrá oportunidades razonables de comunicarse con el mundo exterior y, en particular, de ser visitada por sus familiares y de tener correspondencia con ellos, con sujeción a las condiciones y restricciones que ha de determinar la ley a los efectos de la detención y del mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

[Proyecto de principios, art. 19, párr. 3]

18

Si lo solicita, la persona detenida o presa será mantenida, en lo posible, en un lugar de detención situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar las visitas de sus familiares.

19

1. Ninguna persona detenida será obligada a declarar contra sí misma.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o a cualquier otro método de interrogatorio que menoscabe su libertad de decisión o su juicio.

3. Ninguna persona detenida o presa será sometida, incluso con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

[Pacto, arts. 7 y 14, párr. 3; proyecto de principios, arts. 24 y 25]

20

1. La duración de todo interrogatorio y los intervalos entre interrogatorios, así como los nombres de los funcionarios que lo hayan efectuado y las demás personas presentes, quedarán debidamente consignados en registros según prescriba la ley.

2. La persona detenida y su abogado defensor tendrán acceso a estos registros.

21

El funcionario médico de servicio en el lugar de detención verá y examinará sin demora a la persona detenida o presa después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario. El funcionario encargado de supervisar la detención de una persona que necesite cuidados médicos tomará medidas inmediatas para atender las necesidades de la persona detenida en materia de atención médica.

[Reglas Mínimas, 24 y 25; proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 6]

22

1. La persona detenida o presa tendrá también derecho a ser examinada por un médico de su elección disponible con arreglo al sistema general vigente de atención médica, a petición de la persona, de su abogado defensor o de un miembro de su familia, con sujeción sólo a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención y eviten un retraso excesivo en la instrucción.

2. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen, y estos registros se pondrán a disposición de la persona examinada, de su abogado defensor o de un miembro de su familia.

23

Ninguna prueba que haya sido obtenida en contravención de los presentes Principios será admisible en una actuación en contra de una persona detenida o presa.

[Proyecto de principios, art. 24]

24

La persona detenida o presa tendrá el derecho de solicitar y recibir cantidades razonables de material educativo y de otra índole necesario para su educación y desarrollo personal en la medida de los recursos disponibles y con sujeción a las condiciones necesarias para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

25

1. Los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad encargada de la administración del lugar de detención.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a hablar con las personas que visiten el lugar de detención de conformidad con el párrafo 1, sin que esté presente el personal del establecimiento, con sujeción a las condiciones necesarias para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

[Reglas Mínimas, 36; proyecto de principios, art. 27, párr. 3]

26

Los tipos de conducta que constituyan una infracción disciplinaria durante la detención o la prisión, los tipos y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos establecidos con arreglo a la ley y debidamente publicados. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias y tendrá derecho a apelar de tales medidas ante autoridades superiores.

[Reglas Mínimas, 29]

27

En caso necesario, las autoridades competentes procurarán asegurar, en la medida de lo posible, el nivel de sostén mínimo a los miembros de la familia de las personas detenidas que estén a cargo de éstas.

28

1. Toda persona detenida, su abogado defensor o, si la persona detenida no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho en todo momento a entablar una acción ante un juez u otra autoridad para impugnar la legalidad o la necesidad de su detención y para obtener su libertad sin demora si la detención es ilegal.

2. Toda persona detenida o presa, su abogado defensor o, si la persona detenida o presa no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho en todo momento a entablar una acción ante un juez u otra autoridad para demostrar que ha sido objeto de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o que le ha sido denegado otro de los derechos incluidos en los presentes Principios, y pedir reparación.

3. El procedimiento ante la autoridad mencionada en los párrafos 1 y 2 será sencillo, expeditivo y gratuito. Esa autoridad deberá presentar sin demora a la persona detenida o presa ante la autoridad examinadora.

[Pacto, art. 9, párr. 44; proyecto de principios, art. 38]

29

1. La persona detenida o presa, su abogado defensor o, si la persona detenida o presa no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho a presentar directa y confidencialmente una petición o una queja por el trato recibido por esa persona a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a autoridades superiores.

2. Toda petición o queja será examinada sin demora y contestada sin demora injustificada. Si la petición o queja es rechazada o hay retraso excesivo, la persona que haya presentado la queja tendrá derecho a pedir reparación a un juez u otra autoridad.

[Reglas Mínimas, 36]

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión o poco después de terminada su detención o prisión, un juez u otra autoridad, por iniciativa propia o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.

1. Las personas detenidas o presas o, en caso de fallecimiento, los miembros de la familia de esas personas que estuvieren a cargo de ellas que sufran perjuicios de resultados de actos contrarios a los derechos incluidos en los presentes Principios tendrán el derecho efectivo a obtener reparación.

2. En toda reclamación de reparación hecha en virtud de este principio, la persona a cargo o su abogado tendrán los mismos derechos de que goza la persona detenida en virtud de los principios 20 (2) y 22 (2), respectivamente.

[Pacto, art. 9, párr. 5; Declaración sobre la Tortura, art. 11; proyecto de principios, art. 40]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito tendrá derecho a que se la presuma inocente mientras no haya sido declarada culpable definitivamente conforme a la ley y será tratada como tal por todos los interesados. Se procederá al arresto y detención de dicha persona en espera de la instrucción y el juicio sólo cuando lo requiera la administración de la justicia por motivos y en condiciones determinados por la ley. Estará prohibido imponer a la persona detenida de esta manera restricción alguna que no esté estrictamente justificada a los efectos de la detención o del mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

[Declaración Universal, art. 11, párr. 1; Pacto, art. 14, párr. 2; proyecto de principios, arts. 2, 3 y 27, párr. 1]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito será llevada prontamente ante un juez u otra autoridad tras su detención. Tal persona tendrá el derecho de hacer una declaración ante esa autoridad acerca del trato que haya recibido durante su detención. La autoridad ante la que comparezca la persona arrestada decidirá sin dilación sobre la legalidad y la necesidad de la detención. Nadie podrá ser mantenido detenido en espera de la instrucción o el juicio, salvo en virtud de orden escrita de un juez u otra autoridad.

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, arts. 10, 13 y 15]

Toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

[Pacto, art. 9, párr. 3]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito gozará, salvo en los casos graves determinados por la ley, de la posibilidad de obtener rápidamente la libertad provisional, con o sin prestación de fianza o con sujeción a otras condiciones razonables. No se negará a ninguna persona detenida la posibilidad de obtener la libertad provisional sólo por razón de falta de fianza.

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, art. 16]

110. El 7 de septiembre de 1978, el Sr. Amadeo, el Sr. Carter, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Khalifa, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.690). La Sra. Daes presentó el proyecto de resolución en la 824ª sesión.

111. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.

112. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 5 C (XXXI).

Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos
tienen los estados de sitio o de excepción

113. La Subcomisión examinó esta cuestión en sus sesiones 810ª y 811ª.

114. La Sra. Questiaux recordó que, en su resolución 10 (XXX), la Subcomisión le había encomendado que junto con el Sr. Caicedo Perdomo y con la ayuda de la secretaría, preparara una versión preliminar de un estudio global de las consecuencias que para los derechos humanos tenían los últimos acontecimientos ocurridos en relación con los estados de sitio y de excepción a la luz de la información facilitada por los gobiernos acerca de la legislación y la jurisprudencia aplicables a esas situaciones. Se había observado una correlación entre esas situaciones y ciertos acontecimientos preocupantes en el trato de personas detenidas. La resolución 10 (XXX) se había aprobado teniendo en cuenta concretamente esos problemas.

115. Por lo que respectaba a la metodología, la Subcomisión había adoptado la innovadora medida de confiar el estudio conjuntamente a dos relatores procedentes de países con diferentes sistemas jurídicos. Por desgracia, sus respectivas ocupaciones durante el año les habían impedido reunirse a fin de preparar conjuntamente un esquema del estudio. La Subcomisión tendría que decidir cómo seguir adelante con el asunto. Ya se había enviado a los gobiernos la resolución pertinente y se habían recibido respuestas interesantes de 25 Estados. La secretaría había clasificado el material recibido y había hecho un valioso análisis de éste para los relatores.

116. Las hipótesis que la Sra. Questiaux proponía como marco para el estudio, si la Subcomisión decidía seguir adelante con este proyecto, se presentaban bajo su exclusiva responsabilidad.

117. Por la legislación mencionada en las respuestas parecía que, en general, se consideraba legítimo un estado de excepción si se cumplían cuatro condiciones: tenía que declararse oficialmente, tenía que estar controlado, tenía que ser pasajero y tenía que estar sometido a determinadas limitaciones. Por lo que hacía al primer aspecto, se podía preparar un análisis de las leyes y las prácticas en virtud de las cuales un estado de excepción había de declararse y que confiaban las facultades para ello a determinadas autoridades. En relación con el segundo aspecto, los textos nacionales e internacionales se basaban en el supuesto de que debían

satisfacerse determinados criterios y de que podía supervisarse la aplicación de esos criterios. Podía hacerse un estudio de la eficacia de los procedimientos de control. En cuanto al tercer aspecto, sería muy importante realizar un análisis de lo que ocurría con la duración del estado de excepción y su prolongación. En algunos países, las declaraciones de estados de excepción habían sido frecuentes y se habían concedido prórrogas de forma indefinida, de modo que los regímenes de excepción tendían a ser la norma, y nada excepcionales. Por último, si se comparaban el Pacto internacional de derechos civiles y políticos con las convenciones regionales se advertiría la existencia de un núcleo común de derechos que jamás se permitía derogar. Los relatores tendrían que determinar si esos derechos se respetaban en los países bajo regímenes de excepción y, si no se respetaban siempre, determinar los motivos de ello. Debería estudiarse la posibilidad de ampliar la lista de esos derechos.

118. Varios miembros de la Subcomisión expresaron su reconocimiento a la Sra. Questiaux por su declaración y consideraron que debería continuarse el estudio. Estaban de acuerdo en que debía confiarse a la Sra. Questiaux la misión de seguir preparándolo en las condiciones que se especificaran en un proyecto de resolución.

119. El 7 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.692). Posteriormente, el Sr. Jimeta se unió a los patrocinadores del proyecto. El Sr. Carter hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.

120. En esa misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

121. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

122. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 5 D (XXXI).

Otros asuntos

123. Se recordó que la Subcomisión había decidido en 1974, en virtud de la resolución 7 (XXVII), examinar anualmente los acontecimientos ocurridos en la esfera de los derechos humanos de las personas detenidas conforme a la información recibida de diversas fuentes. Este examen anual había resultado muy útil y había llevado a la identificación por la Subcomisión de varios tipos de cuestiones críticas en esta esfera.

124. Al destacar la importancia de este examen anual, un miembro propuso que la Subcomisión volviera a presentar a la Comisión la recomendación que figuraba en su resolución 3 A (XXIX) de facultar al Presidente de la Subcomisión para designar un grupo de trabajo que se reuniría antes del período de sesiones con objeto de analizar los datos recibidos para la preparación del examen anual.

125. Algunos miembros opinaron que el procedimiento previsto podría entrañar una duplicación del sistema establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, y recordó que una propuesta anterior de ese tipo no se había sometido a votación en el Consejo Económico y Social. Muchos miembros apoyaron la propuesta que, a su juicio, podría facilitar en gran medida el examen anual.

126. El 7 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, la Sra. Questiaux, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.689). El Sr. Khalifa hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.

127. En esa misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
128. El proyecto de resolución fue aprobado por 16 votos contra 4 y una abstención.
129. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 5 B (XXXI).
130. En la 826ª sesión, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición del grupo de trabajo mencionado en la resolución (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 5).
131. Algunos miembros formularon la sugerencia de que la Subcomisión iniciara un estudio de los medios de asegurar la independencia de los jueces, quienes en general desempeñaban el papel más importante en cuanto a ordenar y revisar las detenciones.
132. El 11 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Ferrero, el Sr. Holguín Holguín, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.697). El Sr. Jayawardene hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.
133. El proyecto de resolución, verbalmente enmendado, fue aprobado sin someterlo a votación.
134. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 5 E (XXXI).
135. Varios miembros propusieron que la Subcomisión emprendiera un estudio de la situación de las personas detenidas en territorios sometidos a ocupación extranjera.
136. El 6 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Ganji, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, el Sr. Usher, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.687). Posteriormente, el Sr. Bahnev se unió a los patrocinadores del proyecto. En la 824ª sesión el Sr. Nettel pidió que se retirase su nombre de la lista de los mismos. El Sr. Sadi hizo la presentación del proyecto de resolución.
137. En la misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
138. El Sr. Nettel pidió que se sometiera a votación por separado la supresión de las palabras "o proceden de ellos", que figuraban en el primer párrafo del preámbulo y en el párrafo único de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Se mantuvieron esas palabras por 9 votos contra 8 y una abstención.
139. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 15 votos contra 2 y 2 abstenciones.
140. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 5 A (XXXI).

VI. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS
PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS
ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

141. La Subcomisión examinó el tema 12 de su programa en sus sesiones 811ª, 812ª y 824ª a 826ª, celebradas los días 5, 13 y 15 de septiembre de 1978.

142. En su 29º período de sesiones la Subcomisión había decidido que examinaría este tema cada dos años, si bien el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud seguiría reuniéndose anualmente. En consecuencia, la Subcomisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de sus períodos de sesiones tercero y cuarto (E/CN.4/Sub.2/389 y E/CN.4/Sub.2/410), presentado cada uno por su Presidente Relator, el Sr. Whitaker y el Sr. Chowdhury, respectivamente 3/. La Subcomisión tuvo también ante sí unas notas del Secretario General en las que se reproducía información recibida de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (E/CN.4/Sub.2/388 y E/CN.4/Sub.2/411 y Add.1).

143. En su tercer período de sesiones el Grupo de Trabajo, establecido de conformidad con la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión, estuvo compuesto, en virtud de las designaciones efectuadas por el Presidente de la Subcomisión en su 29º período de sesiones con arreglo a la resolución citada, por el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Ganji, el Sr. Janković, la Sra. Kinyanjui y el Sr. Whitaker. El Grupo celebró su tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, los días 10, 11 y 24 de agosto de 1977.

144. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo compuesto, en virtud de las designaciones efectuadas por el Presidente de la Subcomisión en su 30º período de sesiones, por el Sr. Amadeo, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker. El Grupo celebró su cuarto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra los días 23, 24 y 30 de agosto de 1978.

145. Presentando el informe acerca del tercer período de sesiones del Grupo, el Sr. Whitaker declaró que el Grupo había encontrado que seguían existiendo muchas formas de esclavitud, tanto tradicionales como modernas. El Grupo había recibido comunicaciones acerca de prácticas como el trabajo forzoso, la explotación del trabajo de los niños y los abusos de que eran objeto los trabajadores y las poblaciones indígenas. El Grupo había estudiado también la situación de Sudáfrica y Namibia como forma colectiva de esclavitud. El Sr. Whitaker declaró que era preciso no limitarse a condenar los problemas, sino encontrar además el modo de remediarlos y afirmó que los organismos de las Naciones Unidas podían aportar una asistencia concreta para ese fin. Puso de relieve que muchas de las prácticas estudiadas por el Grupo, en particular la venta de niños, la explotación del trabajo de los niños y la servidumbre por deudas, estaban muy difundidas y requerían un estudio más a fondo. A ese respecto era necesario estudiar la manera de poner a disposición del Grupo mejores fuentes de información y de hacer que su labor fuera más eficiente, en particular habida cuenta de que la Subcomisión misma sólo examinaba el tema una vez cada dos años.

3/ En el acta resumida de la 811ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.811) figura una reseña más completa de las declaraciones introductorias formuladas por el Sr. Whitaker y el Sr. Chowdhury.

146. En sus observaciones introductorias acerca del cuarto período de sesiones del Grupo el Sr. Chowdhury declaró que había recibido comunicaciones y había oído declaraciones de varias organizaciones no gubernamentales. El Grupo había estudiado las prácticas esclavizadoras como la explotación de la prostitución ajena y el tráfico de personas, los abusos de que eran objeto los pueblos indígenas y los trabajadores rurales, la venta de niños con fines de explotación, el trabajo de los niños y la servidumbre por deudas. El Sr. Chowdhury expuso en líneas generales las recomendaciones del Grupo de Trabajo que comprendían, entre otras, propuestas de que se pidiera a los gobiernos que ratificaran los instrumentos internacionales pertinentes y presentaran informes acerca de su aplicación; que se prepararan, o se cooperara con otros órganos de las Naciones Unidas para su preparación, una serie de estudios a fondo, en particular sobre la servidumbre por deudas, la venta de niños, la explotación del trabajo de los niños y la explotación de la prostitución ajena; que se pusiera al día el informe sobre la esclavitud preparado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad ^{4/}; que los organismos de las Naciones Unidas intervinieran en la lucha contra la esclavitud y las prácticas esclavizadoras; y que se pidiera de nuevo a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que ampliaran las atribuciones del Grupo.

147. Varios oradores elogiaron la labor del Grupo y declararon que las pruebas presentadas al Grupo acerca de la persistencia de la esclavitud y de las prácticas esclavizadoras, frecuentemente en formas nuevas, en muchas partes del mundo demostraba que la función que desarrollaba el Grupo era esencial y que se le debería poner en condiciones de llevar a cabo su labor con mayor eficacia. Refrendaron las recomendaciones hechas por el Grupo en sus dos informes y apoyaron su petición de que se ampliaran sus atribuciones.

148. Algunos oradores, por otra parte, refiriéndose a ciertas alegaciones que se hacían en el informe relativas a distintos países, afirmaron que las situaciones que se comunicaban se debían a factores históricos que no podían cambiarse fácilmente mediante legislación; en consecuencia, se oponían a que esas situaciones se calificaran de esclavitud o prácticas esclavizadoras. Señalaron que, a veces, las organizaciones no gubernamentales y la prensa exageraban indebidamente tales situaciones, por más que los gobiernos interesados estuvieran tratando de resolver el problema. Aunque aceptaban las propuestas del Grupo de que se realizaran estudios más profundos de ciertas esferas en que se planteaban problemas, insistían en que el Grupo debería ocuparse del cuadro general y no de casos particulares. Se oponían a que se adoptaran recomendaciones dirigidas a gobiernos concretos, afirmando que ésta no había sido la práctica de la Subcomisión en el pasado.

149. Otros miembros señalaron que eran pocos los gobiernos, fueran o no partes en las convenciones pertinentes, que habían proporcionado información al Grupo. Subrayaron el importante papel que estaban desempeñando las organizaciones no gubernamentales en el estudio de los problemas y la presentación de informes al Grupo, y afirmaron que el Grupo, al realizar los estudios propuestos, debería hacer uso de todas las fuentes de información fidedignas a su alcance.

150. La importancia de estudiar las causas profundas de tales instituciones y prácticas fue puesta de relieve por varios oradores. Expresaron su decepción por los pocos progresos concretos logrados, pese a la valiosa labor que había realizado el Grupo. Indicaron que la pobreza, que afectaba a grandes masas de la población de muchos países, traía consigo muchas consecuencias degradantes. Instaron al Grupo a que en sus estudios investigara las causas fundamentales de los problemas y a que

recomendara posibles medidas de alivio. Se expresó la opinión de que la Subcomisión no debería limitarse a contribuir al desarrollo del derecho internacional sino tratar de elaborar remedios concretos.

151. Se hicieron otras varias sugerencias acerca de los estudios que debería realizar el Grupo mismo o bien otros órganos de las Naciones Unidas en cooperación con el Grupo. Se dijo que el Grupo debería examinar las razones por las cuales no se aplicaban las disposiciones contenidas en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Refiriéndose a la actualización del informe sobre la esclavitud del Sr. Awad, algunos miembros manifestaron que la tarea no debería dejarse a la Secretaría solamente y que la Subcomisión debía considerar si era aconsejable nombrar un nuevo Relator Especial. En cuanto al trabajo de los niños, se puso de relieve la importancia de la labor de la OIT y se invitó a esta organización a que siguiera proporcionando al Grupo información sobre la aplicación de las convenciones pertinentes o sobre las razones de su falta de aplicación, así como sobre las medidas adoptadas para poner remedio a la situación. Se expresó también la opinión de que la Subcomisión debería aportar su propia contribución al Año Internacional del Niño en 1979.

152. Algunos miembros afirmaron que la cuestión del apartheid y del colonialismo, que afectaba a millones de personas, representaba la más grave violación con que se enfrentaba el Grupo y que por lo tanto debería dársele la máxima prioridad. Opinaban que en el futuro el Grupo debería hacer lo posible para proponer medidas concretas que la Subcomisión podría adoptar respecto de esas cuestiones. Otros miembros, aunque reconocían que las cuestiones en juego eran extremadamente graves y urgentes, expresaron la opinión de que había otros diversos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que estaban tratando dichas cuestiones y que el Grupo de Trabajo, con el tiempo y los recursos limitados de que disponía, no podía aportar una contribución original a su solución. Estimaban que, en vez de eso, el Grupo debería concentrarse en los otros graves problemas que eran de su competencia y que no se estaban tratando en otros lugares del sistema de las Naciones Unidas.

153. En la 812ª sesión, los Presidentes Relatores respondieron a los comentarios y sugerencias formulados por los miembros de la Subcomisión 5/. El Sr. Whitaker dijo que todos los problemas considerados requerían medidas preventivas y educativas, además de medidas de represión. Era necesario diagnosticar las causas fundamentales de los problemas para prescribir remedios. Indicó que, puesto que a menudo se carecía de información oficial, era necesario cooperar con organizaciones no gubernamentales y con particulares, quizá incluso en forma de seminarios de expertos. Señaló que se necesitaban estudios especiales por casos, no para condenar sino para comprender a fondo un problema específico en todas sus dimensiones, y que la labor del Grupo y su capacidad para ofrecer remedios concretos se beneficiaría considerablemente con la participación de los gobiernos interesados en los futuros períodos de sesiones del Grupo. Afirmó asimismo que, en vista de la importancia primordial de los problemas del apartheid y el colonialismo, el Grupo podría considerar la posibilidad de realizar en el futuro un estudio sobre la contratación de mano de obra a largo plazo (indentured labour) en las minas de Sudáfrica. Señaló que, por otra parte, era contradictorio pedir al Grupo que hiciera más en ciertas esferas y al mismo tiempo oponerse a una ampliación de su mandato. En lo referente a la sugerencia de que se nombrara un nuevo Relator Especial para actualizar el informe sobre la esclavitud preparado por el Sr. Awad, el orador subrayó la importancia de que el Grupo de Trabajo mismo continuara su labor; puesto que las manifestaciones de la esclavitud y prácticas esclavizadoras cambiaban continuamente, se necesitaba un mecanismo permanente que pudiera vigilar su reaparición.

154. El Sr. Chowdhury dijo que difícilmente podría el Grupo haber hecho más dentro de los límites impuestos por su mandato. Indicó que, dada la escasez de recursos de que

5/ En el acta resumida de la 812ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.812) figura una reseña de las declaraciones de los Presidentes Relatores.

disponía, el Grupo había procurado no duplicar la labor de los órganos de las Naciones Unidas, pero que seguía dispuesto a aceptar cualquier tarea que la Subcomisión quisiera confiarle.

155. El 8 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Nettel, la Sra. Questiaux y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.693). Posteriormente el Sr. Jimeta se unió a los patrocinadores del proyecto. La Sra. Daes hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.

156. En la misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

157. El proyecto de resolución fue aprobado por 17 votos contra 3 y una abstención.

158. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 6 A (XXXI).

159. El 8 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Sadi y el Sr. Usher presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.695). El Sr. Jayawardene hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.

160. El proyecto de resolución, verbalmente enmendado, fue aprobado sin someterlo a votación.

161. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 6 B (XXXI).

162. En la 826ª sesión, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 5).

VII. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
RELATIVAS AL DERECHO DE LOS PUEBLOS BAJO DOMINACION COLONIAL
Y EXTRANJERA A LA LIBRE DETERMINACION

163. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 813ª a 815ª y 824ª celebradas los días 6, 7 y 13 de septiembre de 1978.

164. La Subcomisión tuvo ante sí el informe actualizado sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/405) preparado por su Relator Especial, Sr. Héctor Gros Espiell.

165. En la 813ª sesión 6/, el Relator Especial analizó los antecedentes y el contenido de su estudio y subrayó la naturaleza permanente y variada del derecho a la libre determinación. Ese derecho abarcaba necesariamente aspectos económicos, sociales y culturales además de sus elementos jurídicos y políticos, y era aplicable antes incluso de conseguirse la independencia política. El Relator Especial subrayó la importancia del derecho de libre determinación como condición previa del disfrute de otros derechos humanos y afirmó que tenía consecuencias individuales y colectivas. Calificó igualmente el derecho de libre determinación de principio general de derecho internacional con carácter de jus cogens, y señaló que todos los Estados tenían un deber jurídico positivo de respetar, promover y facilitar el ejercicio de ese derecho y una obligación negativa de abstenerse de toda medida que privara a la población de su derecho de libre determinación. La violación por un Estado del derecho de los pueblos a la libre determinación daba lugar a responsabilidad internacional. El Relator Especial señaló a la atención de la Subcomisión las recomendaciones contenidas en su informe, en especial la sugerencia de que se redactara una resolución declaratoria para su adopción por la Asamblea General con el fin de sistematizar, codificar y actualizar las diversas decisiones y resoluciones concernientes al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación.

166. El Relator Especial fue felicitado por la excelente calidad y el carácter detallado de su informe. Muchos oradores estimaron que ese informe constituía una contribución significativa al desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo. Se estimó que el informe del Sr. Gros Espiell y del Sr. Cristescu abordaban el problema de la libre determinación desde diferentes puntos de vista y se complementaban mutuamente. Se formuló la sugerencia de que se fusionaran ambos informes, pero la mayoría de los miembros no apoyó esa opinión. Hubo consenso en que se diera a ambos informes la mayor difusión posible.

167. Varios miembros de la Subcomisión apoyaron la opinión de que el principio de la libre determinación tenía el carácter de jus cogens y que el disfrute de ese derecho era condición imprescindible del ejercicio de otros derechos humanos. Se expresó la opinión de que los pueblos bajo dominación colonial y extranjera eran sujetos de derecho internacional, del mismo modo que los movimientos de liberación nacional. Algunos oradores estimaron que, cuando fracasaban los esfuerzos pacíficos, los pueblos bajo dominación colonial y extranjera tenían un derecho legítimo a recurrir a la lucha armada. Se hicieron frecuentes referencias a este respecto a los pueblos del Africa meridional y al pueblo palestino.

6/ En el acta resumida de la 813ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.813) figura una reseña más completa de la declaración preliminar del Relator Especial.

168. Se expresó la opinión de que no debía entenderse que el derecho de libre determinación incluía el derecho de secesión ni el derecho de menoscabar la integridad territorial de los Estados. Se señaló también a la atención de la Subcomisión el difundido fenómeno de la sustitución de una dominación extranjera abierta por otras formas de dominación de carácter aparentemente interno. Se subrayó la necesidad de un detenido estudio de estas materias.

169. Se manifestó amplio apoyo a las recomendaciones del Relator Especial, Sr. Gros Espiell, especialmente a su recomendación de que la Asamblea General aprobase una resolución para codificar y actualizar todas las decisiones y recomendaciones anteriores sobre la libre determinación. Un orador sugirió que la Subcomisión pidiese a la Comisión de Derecho Internacional que prestase asistencia en la elaboración de tal resolución declaratoria. Otro miembro expresó dudas a este respecto y sostuvo que el propio Relator Especial podría llevar a cabo esa tarea de manera muy eficiente.

170. Varios miembros propusieron que se añadiese a las recomendaciones del Relator Especial una relativa a la preparación de un nuevo programa de acción para un proceso acelerado de descolonización.

171. Durante el debate, ciertos miembros y algunos observadores hicieron referencias a determinadas situaciones concretas.

172. En sus observaciones finales, el Relator Especial expresó su profundo agradecimiento a los miembros de la Subcomisión por sus constructivas sugerencias.

173. El 6 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Ceausu, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Holguín Holguín, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Cobo y el Sr. Martínez Báez presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.686). El Sr. Amadeo hizo la presentación del proyecto en la 824ª sesión.

174. En la misma sesión el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

175. El 8 de septiembre de 1978 la Sra. Questiaux y la Sra. Warzazi presentaron una enmienda al proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.694). La Sra. Questiaux hizo la presentación de la enmienda en la 824ª sesión.

176. La enmienda, revisada verbalmente, fue aprobada por 9 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

177. El Sr. Smirnov presentó una enmienda verbal al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.686. La enmienda fue aprobada por 15 votos contra uno y 2 abstenciones.

178. El texto del proyecto de resolución en su totalidad, en su forma enmendada, fue aprobado por 17 votos contra ninguno y una abstención.

179. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 4 A (XXXI).

180. El 11 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury y el Sr. Sadi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.699). En la 824ª sesión, el

Sr. Carter pidió que se retirara su nombre de la lista de patrocinadores. El Sr. Sadi hizo la presentación del proyecto de resolución.

181. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

182. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 4 B (XXXI).

VIII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTORICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

183. La Subcomisión examinó el tema 7 de su programa en sus sesiones 813ª a 815ª y 824ª celebradas los días 6, 7 y 13 de septiembre de 1978.
184. Dispuso del informe final sobre este tema, presentado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/404).
185. El Relator Especial presentó su estudio 7/. Señaló que la versión definitiva del estudio contenía en forma concentrada los tres informes examinados por la Subcomisión en sus tres últimos períodos de sesiones. Su estudio, en el que se analizaba el derecho a la libre determinación en su desarrollo histórico desde la creación de las Naciones Unidas, complementaba los estudios preparados anteriormente por el Sr. Khalifa y el Sr. Gros Espiell, y estaba relacionado con los del Sr. Santa Cruz, el Sr. Ganji, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Capotorti y la Sra. Warzazi. Si bien casi todos los innumerables libros y artículos relativos a la cuestión de la libre determinación versaban sobre el aspecto político de la libre determinación, en su estudio el Relator Especial había tratado de considerar este derecho en todos sus aspectos. Señaló que el respeto del derecho a la libre determinación era la base de las relaciones de amistad entre las naciones y que la falta de respeto a ese derecho constituía una amenaza para la seguridad. En relación con las conclusiones contenidas en el estudio, señaló en particular los párrafos 696 a 713, referentes al concepto del derecho al desarrollo. Sugirió que quizá fuera conveniente enviar el estudio a los gobiernos de los Estados Miembros para recabar sus observaciones.
186. Todos los oradores rindieron homenaje al Sr. Cristescu por su excelente estudio. Se dijo que ese informe y el notable estudio del Sr. Gros Espiell sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405) eran complementarios. Los lectores de esos estudios dispondrían de una reseña completa del desarrollo del concepto del derecho a la libre determinación en sus aspectos político, social, económico y cultural. El Sr. Cristescu no sólo había analizado el concepto del colonialismo sino también el del neocolonialismo, que comprendía elementos económicos, culturales, sociales y políticos.
187. Se expresó la opinión de que los elementos para definir el término "pueblos" que se exponían en el párrafo 279 de su estudio eran claros, convincentes y de suma importancia. Otro orador insistió en la enorme importancia del capítulo V del estudio, relativo al derecho de los pueblos a asegurar libremente su desarrollo económico. Ese capítulo debía ser un punto de partida para otro estudio. Se dijo que aunque el derecho a la libre determinación política había llegado a ser un principio reconocido de derecho internacional, el derecho a la independencia económica aún distaba de ser una realidad en muchos países.

7/ En el acta resumida de la 813ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.813) figura una reseña más completa de la declaración del Relator Especial.

188. Varios miembros opinaron que los importantísimos estudios del Sr. Cristescu y del Sr. Gros Espiell debían imprimirse lo más pronto posible y difundirse al máximo. Esos estudios debían ocupar el lugar que les correspondía en las bibliotecas de las facultades de derecho internacional y de ciencias políticas y debían señalarse a la atención del mundo en general.
189. Algunos oradores dijeron que los dos estudios abrían el camino para un nuevo instrumento de las Naciones Unidas y ulteriores medidas en pro de la descolonización. Se sugirió que la Subcomisión cooperara con la Comisión de Derecho Internacional en la creación de un nuevo instrumento de las Naciones Unidas en este sector.
190. En sus observaciones generales, el Relator Especial expresó su profundo agradecimiento a los miembros de la Subcomisión por la atención prestada a su trabajo y por sus observaciones.
191. El 12 de septiembre de 1978 el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Jimeta, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Sadi y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.691). La Sra. Warzazi hizo la presentación del proyecto de resolución en la 824ª sesión.
192. El Sr. Nettel pidió que se sometiera a votación por separado la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva. Esta parte fue aprobada por 10 votos contra 2 y 4 abstenciones.
193. El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma revisada oralmente, fue aprobado por 18 votos contra ninguno y una abstención.
194. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 3 (XXXI).

IX. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS
POBLACIONES INDIGENAS

195. La Subcomisión examinó el tema 16 del programa en su 816ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1978.

196. El Sr. José R. Martínez Cobo, Relator Especial del estudio 8/, dijo que lamentaba no haber podido cumplir el mandato, que le confiara la Subcomisión en su 28º período de sesiones, de presentar el estudio en forma definitiva en el actual período de sesiones. Afirmó que, como había estimado que la presentación de un informe verbal sobre los progresos realizados en la preparación del estudio (según había sugerido la Secretaría) no sería compatible con las decisiones adoptadas por la Subcomisión, se había preparado por él en julio de 1978. Dicho documento abarcaba cuatro reuniones internacionales importantes celebradas en 1977, en las que varios pueblos indígenas habían expresado sus opiniones. Sin embargo, dicho documento (E/CN.4/Sub.2/L.684) no estaba disponible todavía en ninguno de los idiomas de trabajo.

197. El Relator Especial declaró que, aunque el informe definitivo no estaba listo para el actual período de sesiones, se habían hecho grandes progresos en los últimos meses en la preparación de material básico para el estudio, a saber, el documento anteriormente mencionado, los textos de monografías por países y proyectos de diversos capítulos del informe definitivo. Las monografías eran textos complejos y delicados que se habían preparado pese a la insuficiente respuesta de gobiernos y organizaciones no gubernamentales a las repetidas peticiones de información hechas en relación con el estudio. Recientemente, sólo un gobierno había presentado observaciones y datos suplementarios sobre el proyecto de monografía que había recibido, y no se había obtenido información básica de gobiernos u organizaciones no gubernamentales, salvo de la Liga contra la Esclavitud, que había transmitido datos útiles sobre varios países.

198. El Sr. Martínez Cobo pidió a la División de Derechos Humanos que diese al estudio sobre las poblaciones indígenas la prioridad necesaria para que pudiera quedar concluido oportunamente. Sugirió que se aplazara el examen de este tema hasta el próximo período de sesiones, cuando la Subcomisión dispusiera de un informe definitivo.

199. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración en la cual manifestó que reconocía plenamente la gran importancia del tema, pero que dificultades de contratación y disponibilidad de personal habían afectado el progreso del estudio. Afirmó que, aunque se había adscrito personal al estudio, las exigencias del servicio le habían obligado ocasionalmente a asignar dicho personal a tareas más urgentes. Aseguró al Relator Especial y a la Subcomisión que en el futuro el estudio tendría toda la prioridad posible en el marco de las demás tareas confiadas a la División.

200. Algunos oradores subrayaron que era importante atribuir un grado adecuado de prioridad al estudio, para que éste progresara a ritmo acelerado. Un orador afirmó que solamente uno de los diez estudios realizados por la Subcomisión en los últimos

8/ En el acta resumida de la 816ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.816) figura una reseña más completa de la declaración del Relator Especial.

años había sido terminado y examinado en los plazos previstos en el programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión en 1975. Dicho orador expresó la esperanza de que la versión definitiva del estudio del Sr. Martínez Cobo estuviera lista para el período de sesiones siguiente.

201. Otro orador afirmó que, habida cuenta del creciente interés por las cuestiones de derechos humanos en todo el mundo, la División de Derechos Humanos necesitaba más personal y recursos, y expresó la esperanza de que la Subcomisión haría lo que pudiera para ayudar a la División a obtenerlos.

202. El Presidente, al clausurar el debate sobre el tema 16 del programa, afirmó que, si no había objeciones, consideraría que quedaba aplazado el tema hasta el 32º período de sesiones de la Subcomisión. No habiéndose formulado objeciones, así quedó acordado.

X. ESTUDIO DE CIERTAS CUESTIONES RELATIVAS A LA SITUACION DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

203. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 816ª a 818ª, celebradas los días 7 y 8 de septiembre de 1978.
204. En su resolución 31/124, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General había invitado a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas.
205. En su resolución 9 (XXXIII), la Comisión pidió a la Subcomisión que en su 30º período de sesiones emprendiera un estudio sobre las consecuencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas y que presentara un informe provisional al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.
206. En la sección I de su resolución 11 (XXX), de 31 de agosto de 1977, la Subcomisión decidió dar cumplimiento a la solicitud formulada por la Comisión en su resolución 9 (XXXIII); en consecuencia, designó al Sr. Antonio Cassese como Relator para que preparara el estudio, y le pidió que analizara el volumen, origen, desarrollo e importancia de la asistencia prestada al régimen actual en Chile y que estudiara si un cambio cualitativo o cuantitativo en la ayuda que se prestaba podría contribuir a restablecer el respeto de los derechos humanos en Chile, y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.
207. En su resolución 12 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos celebró la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 11 (XXX) de emprender un estudio sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas, así como la iniciación posterior del estudio por un Relator especialmente designado a tal efecto, e invitó a este último a que presentara su informe a la Subcomisión en su 31º período de sesiones; además encargó a la Subcomisión que transmitiera ese informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.
208. La Subcomisión tuvo ante sí el informe presentado por el Relator, Sr. Antonio Cassese (E/CN.4/Sub.2/412).
209. Al presentar su informe 9/, el Relator señaló que formaba parte de una nueva estrategia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, consistente en considerar los problemas desde una perspectiva global y examinar las causas de las violaciones de los derechos humanos. El estudio de la situación económica y social en Chile estaba justificado por el hecho de que órganos de las Naciones Unidas habían encontrado que Chile estaba violando notoria y sistemáticamente los derechos humanos. El Relator dijo que sólo una pequeña minoría de la población de Chile parecía beneficiarse de los progresos económicos, mientras que se dejaban en el olvido las necesidades de los sectores menos privilegiados. Se sentía inclinado a llegar a la conclusión de que la asistencia económica extranjera a Chile ayudaba a perpetuar las violaciones de los derechos humanos y a sostener el sistema político de opresión.
-
- 9/ En el acta resumida de la 816ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.816) figura una reseña más completa de la declaración introductoria del Relator.

210. El Relator fue felicitado por el volumen ingente de la labor realizada y por el rigor con que había redactado el informe.

211. Varios oradores estimaron que el estudio constituía una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro, especialmente en vista de que el Relator no había podido verificar la información facilitada en el informe con los departamentos gubernamentales, grupos y personas interesados; no se podía sacar ninguna conclusión definitiva de esa información a no ser que se confirmara sobre el terreno. No obstante, se hizo notar que la calidad de Miembro de las Naciones Unidas entrañaba que los Estados estuvieran dispuestos a renunciar a algunos elementos de su soberanía cuando ello fuera necesario en interés de la comunidad internacional en su conjunto y se sugirió que debería brindarse al Relator la oportunidad de visitar Chile para verificar sobre el terreno los datos de que informaba en el estudio.

212. Varios oradores consideraron que algunos elementos de la situación que se describía en el estudio podrían también encontrarse en otros países: el estudio ponía de manifiesto la necesidad de elaborar directrices y principios de aplicación más amplia, a fin de dotar de una dimensión en materia de derechos humanos al nuevo orden económico y político internacional, así como de elaborar criterios relativos a los derechos humanos en relación con las inversiones económicas extranjeras.

213. Un orador estimó que la situación social en Chile no se podía atribuir a la política económica elegida y que habrían de ser el Gobierno y el pueblo de Chile quienes decidieran si debería sacrificarse el desarrollo futuro a las necesidades del presente. La noción de que el "afán de lucro" constituía un mal en sí mismo era inaceptable. Algunos oradores consideraron que no existía ninguna relación directa entre una economía libre de mercado y el empeoramiento de los derechos humanos.

214. Se dijo que se podría haber estudiado más detenidamente la cuestión de si había mejorado la situación de los derechos humanos en Chile.

215. Un orador dijo que, aunque el Relator no había querido formular recomendaciones, le parecía evidente que la conclusión que se había de sacar del informe era que las instituciones privadas e internacionales no dudaban en conceder préstamos a un régimen siempre que éste fuera solvente. La asistencia extranjera se utilizaba para reforzar un sistema económico basado en la negación de los derechos humanos. El mismo orador creía que los organismos especializados de las Naciones Unidas deberían tomar en consideración los llamamientos hechos por la Asamblea General en nombre del pueblo de Chile.

216. Algunos oradores estimaron que no se podían separar los derechos humanos del desarrollo económico, puesto que ciertamente existía una relación entre ambos, y que, desgraciadamente, en ciertas situaciones, la ayuda extranjera se utilizaba para suprimir los derechos humanos. Un orador dijo que el informe no prestaba suficiente atención a las relaciones entre los derechos civiles y los derechos económicos.

217. En lo que se refiere al principio de realizar estudios sobre determinados países, se expresó la opinión de que estaba justificado que la Subcomisión, como grupo de expertos, concentrara su atención en algunos países, especialmente en el caso de Chile, que había sido citado frecuentemente por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General por violar notoriamente los derechos humanos.

218. Se dijo que las condiciones de vida de los trabajadores en Chile habían experimentado un empeoramiento acusado y que la entrada de un volumen considerable de dinero extranjero no había mejorado apreciablemente las condiciones de vida de la gran mayoría de la población.

219. El observador de Chile dijo que los temores que había expresado el año anterior su delegación en relación con el estudio habían quedado justificados; su Gobierno no había tenido motivos para confiar en la objetividad del Relator en vista de las opiniones que éste había expresado en la Subcomisión antes de ser designado Relator. Dijo que su Gobierno estaba dispuesto a cooperar con todo estudio serio, siempre que se mostrara respeto hacia su país, como lo ponía de manifiesto la visita reciente a Chile del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos. Consideraba que no se debían confundir las actividades normales de las instituciones financieras internacionales con la asistencia y que era preciso aclarar el concepto de asistencia utilizado en el informe. Dijo que las cifras y algunas de las declaraciones contenidas en el informe eran inexactas y que las fuentes utilizadas eran las más hostiles al Gobierno de Chile. Su Gobierno haría un llamamiento al Secretario General de las Naciones Unidas para que pusiera el informe del Sr. Cassese a disposición de las distintas instituciones financieras internacionales a fin de que se pudieran corregir las inexactitudes que contenía.

220. El Relator negó haber pecado de falta de objetividad o haberse propuesto someter a escrutinio la política económica del Gobierno de Chile; había intentado determinar con toda imparcialidad la relación entre la asistencia económica extranjera y el disfrute de los derechos humanos. Este tema merecía ser objeto de estudio detenido en el futuro.

221. De conformidad con las instrucciones contenidas en el párrafo 13 de la resolución 12 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión decidió transmitir el informe, junto con las actas pertinentes del debate, a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 2).

XI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

222. La Subcomisión examinó el tema 10 de su programa en sesión privada, en las sesiones 819ª a 821ª y 824ª, celebradas los días 11, 12, 13 y 15 de septiembre de 1978.

223. Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social había autorizado a la Subcomisión a designar un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros que se reuniría durante diez días una vez al año, inmediatamente antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, junto con las respuestas de los gobiernos al respecto, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión esas comunicaciones, y las respuestas de los gobiernos, si las hubiere, así como cualquier otra información pertinente, que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

224. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo para decidir acerca de la admisibilidad de las comunicaciones fue establecido por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971; el propio Grupo de Trabajo fue constituido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.

225. Los miembros del Grupo de Trabajo, Sr. Carter, Sr. Holguín-Holguín, Sr. Jimeta, Sr. Pirzada y Sr. Smirnov, se reunieron del 16 al 25 de agosto de 1978 para celebrar el séptimo período anual de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de examinar las comunicaciones recibidas por el Secretario General, así como las respuestas enviadas por los gobiernos.

226. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/R.33 y adiciones). El Sr. Carter presentó el informe en nombre del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Pirzada, que no pudo asistir a la sesión. Se procedió a un examen detallado del informe.

227. En su 827ª sesión (privada) la Subcomisión aprobó un informe confidencial y una resolución confidencial sobre el tema (E/CN.4/R.35), por la cual comunicaba sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

228. El 13 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Bahnev, el Sr. Carter, el Sr. Holguín-Holguín, el Sr. Singhvi, el Sr. Smirnov y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.705). En la 825ª sesión, el Sr. Smirnov, presentando el proyecto de resolución, dijo que sus autores estaban preocupados por la publicación en el periódico Le Monde de 13 de septiembre de 1978 de un artículo que reflejaba en sustancia las deliberaciones confidenciales de la Subcomisión acerca de este tema. En el proyecto de resolución se pedía al Secretario General, entre otras cosas, que realizase una investigación detenida de las violaciones de la norma de confidencialidad y, en especial, sobre la publicación de dicho artículo.

229. El Director de la División de Derechos Humanos aseguró a la Subcomisión que el Secretario General compartía la preocupación de la Subcomisión y que se estaban adoptando las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento y respeto de la norma de confidencialidad a nivel de la Secretaría. Declaró que se examinarían seriamente todas las posibilidades de reforzar esas medidas. Con respecto a la petición de que se realizase una investigación detenida acerca de la infracción de la norma de confidencialidad que había llevado a la publicación del artículo mencionado, el Director señaló que ninguna investigación que se efectuase podría incluir a todas las partes interesadas, ya que difícilmente podía esperarse que el Secretario General investigase la conducta de los expertos miembros de la Subcomisión. Observó además que la cuestión planteaba ciertos problemas en relación con la prensa que el Secretario General debería examinar atentamente.

230. En la 825ª sesión, el proyecto de resolución, enmendado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

231. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 10 (XXXI).

232. En la 826ª sesión, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición del Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 5).

XII. ESTUDIO SOBRE LA CUESTION DE LA PREVENCIÓN Y SANCION
DEL DELITO DE GENOCIDIO

233. La Subcomisión examinó el tema 17 del programa en sus sesiones 822ª y 825ª celebradas los días 12 y 13 de septiembre de 1978.
234. La Subcomisión tuvo ante sí el informe final (E/CN.4/Sub.2/416) preparado por el Relator Especial, Sr. Nicodème Ruhashyankiko.
235. Al presentar su informe 10/, el Relator Especial recordó que el estudio tenía su origen en una decisión adoptada por la Subcomisión en 1967 y aprobada por el Consejo Económico y Social en 1969. Señaló que las fuentes del material utilizado en el estudio eran las informaciones recibidas de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales y los trabajos de especialistas, y que se había utilizado un cuestionario para la obtención de información. Se había decidido que no se necesitaban monografías por países para este estudio. El informe final estaba integrado por los anteriores informes sobre esta materia, ordenados nuevamente, actualizados y completados mediante la adición de material sobre nuevos temas, y gran parte del estudio se dedicaba a una relación de la adopción de los diversos artículos de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, y un examen de las controversias de los autores sobre la interpretación y el valor de esos artículos. Señaló a la atención de la Subcomisión las conclusiones y recomendaciones contenidas en el capítulo X del estudio. Afirmó que sería un error interpretar la Convención de 1948 en un sentido más amplio del previsto por los signatarios, que sería preferible preparar los nuevos instrumentos que se desearan, y que debería estudiarse de nuevo la cuestión de una jurisdicción universal sobre el genocidio.
236. Durante el debate la mayoría de los oradores felicitaron al Relator Especial por su valiosa labor.
237. Varios oradores lamentaron que se hubiera suprimido en el estudio la referencia a las matanzas de los armenios por el Imperio Otomano entre los años 1915 y 1918, que había figurado en un documento anterior presentado por el Relator Especial. Se expresó la opinión de que había sobradas pruebas del genocidio cometido contra los armenios. Se sugirió que en toda revisión del estudio figurase un párrafo relativo al caso de los armenios. Se subrayó que la responsabilidad incumbía al desaparecido Imperio Otomano y que la República de Turquía y el pueblo turco no tenían ninguna responsabilidad moral ni jurídica por esos hechos.
238. Un observador afirmó que el problema que se planteaba no era el de juzgar el pasado, sino el de definir determinados principios destinados a la eliminación del genocidio. Según ese mismo observador, no había pruebas de que el Gobierno del Imperio Otomano se hubiera propuesto destruir a los armenios en cuanto pueblo. La inclusión en el estudio de una referencia a los acontecimientos ocurridos en 1915 en relación con los armenios podría suscitar sentimientos de odio y de venganza contra personas inocentes.
239. Un miembro opinó que debería haberse mencionado en el estudio la forma de genocidio sufrida por el pueblo palestino.

10/ La declaración introductoria del Relator Especial queda reflejada en el acta resumida de la 822ª sesión de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/SR.822).

240. Muchos oradores manifestaron su apoyo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el capítulo X del informe final.

241. En respuesta a las observaciones hechas durante el debate, el Relator Especial dijo que había tratado de analizar diversas medidas adoptadas por los Estados que, aunque estaban previstas en la Convención sobre el genocidio, no surtían efecto a nivel nacional. Expresó la esperanza de que los miembros de la Subcomisión elaborarían medidas más eficaces. Señaló que, con frecuencia, grupos nacionales habían sido víctimas de atrocidades; sin embargo, debía obrarse con prudencia al decidir si una situación determinada constituía genocidio. Indicó que el establecimiento de un tribunal penal internacional especializado en esta materia sería útil y que el establecimiento de grupos especiales para investigar alegaciones de genocidio contribuiría también a determinar si un conjunto determinado de circunstancias equivalía, o no, a un genocidio.

242. En su 825ª sesión, la Subcomisión decidió expresar su reconocimiento al Relator Especial, Sr. Nicomède Ruhashyankiko, por su excelente informe (E/CN.4/Sub.2/416), transmitir dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinase en su 35º período de sesiones y recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se diera al informe la más amplia difusión posible (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 4).

XIII. EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN

243. La Subcomisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 822ª, 823ª y 825ª, celebradas los días 12 y 13 de septiembre de 1978.

244. La Subcomisión tuvo ante sí el proyecto de declaración revisado preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 4 (XXX) de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1977. La Subcomisión tuvo también ante sí el documento E/CN.4/Sub.2/L.682/Add.1 que contenía las observaciones recibidas de los gobiernos sobre el proyecto de declaración reproducido como anexo al estudio de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/392).

245. La Relatora Especial presentó su proyecto de declaración revisada y expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos que habían enviado observaciones y opiniones sobre el proyecto de declaración 11/. Manifestó que muchos gobiernos habían planteado cuestiones concretas en relación con las disposiciones del proyecto de declaración. En el caso de cuestiones sobre las que no se habían formulado observaciones, se suponía que las aprobaban tácitamente. Insistió en que había tomado en consideración todas las cuestiones planteadas por los gobiernos y las opiniones expresadas por los miembros de la Subcomisión para elaborar un texto que fuera universalmente aceptable para los Estados Miembros, teniendo presentes sus particulares sistemas jurídicos y sus diferentes estructuras políticas, económicas y sociales.

246. Muchos oradores felicitaron a la Relatora Especial por su proyecto revisado de declaración. Se expresó la opinión de que era importante y significativo un proyecto de declaración de ese tipo en una esfera insuficientemente tratada por los instrumentos internacionales. No obstante algunos miembros pusieron en duda la conveniencia de elaborar una declaración sobre los derechos de los extranjeros, puesto que, dijeron, los problemas abordados en el documento se trataban ya en los instrumentos internacionales existentes en el campo de los derechos humanos.

247. Se expresó el parecer de que la Relatora Especial se había visto limitada por su mandato a personas que vivían realmente en un país extranjero. Se sugirió que se ampliara el proyecto de declaración para incluir a los visitantes temporales y turistas, a los que debería concederse cierto grado de protección. Un miembro señaló que, para aplicar las disposiciones del proyecto de declaración a los visitantes temporales o a los turistas, habían de modificarse algunos artículos, en particular el artículo 8.

248. Algunos oradores pidieron que se aclararan expresiones como "no residentes" y "extranjeros". Se sugirió la sustitución de las palabras "no ciudadanos" por la palabra "extranjeros", con los cambios consiguientes necesarios.

249. Muchos oradores manifestaron que les era algo difícil estar de acuerdo con las disposiciones del artículo 2, de los incisos iv) y vi) del artículo 4 y del artículo 9 del proyecto de declaración. Se consideró que esos artículos debían redactarse de nuevo, con mayor precisión, y se formularon sugerencias al respecto.

11/ En el acta resumida de la 822ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.822), figura una reseña más completa de la declaración introductoria de la Relatora Especial.

250. Algunos miembros expresaron reservas en relación con el derecho a "una justa indemnización" en caso de expropiación que figura en el párrafo 2 del artículo 9.

251. Algunos miembros subrayaron que la referencia a los países socialistas hecha en el párrafo 87 no debería figurar en el informe, ya que expresaba la opinión personal de la Relatora Especial; la idea de que la propiedad privada estaba prohibida en los países socialistas era absolutamente falsa. La Relatora Especial explicó que no se había referido a los países socialistas como tales, sino únicamente a los países cuyo derecho interno prohíbe la propiedad privada.

252. La Relatora Especial tomó nota de las observaciones y opiniones manifestadas durante el debate y modificó el artículo 2 y el inciso iv) del artículo 4 que quedaron redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2

1. Los no ciudadanos observarán las leyes en vigor en el Estado en que residan y se abstendrán de actividades ilegales que puedan ser perjudiciales para el Estado.

2. Todo Estado tiene derecho a esperar que los no ciudadanos respetarán las costumbres y tradiciones de los nacionales del Estado.

Artículo 4

...

iv) El derecho a salir del país y a regresar a su país;."

253. El 13 de septiembre de 1978 el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.703). Posteriormente, el Sr. Carter y el Sr. Ferrero se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución. La Sra. Daes hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.

254. En esa misma sesión, el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

255. El proyecto de resolución, enmendado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

256. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 9 (XXXI).

XIV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

257. La Subcomisión examinó el tema 9 de su programa en sus sesiones 823ª y 825ª a 827ª, celebradas los días 13 y 15 de septiembre de 1978.

258. La Subcomisión tuvo a la vista, de conformidad con la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, un documento relativo a la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 7). La Subcomisión tuvo también a la vista una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática de fecha 22 de abril de 1978 (E/CN.4/Sub.2/418).

259. Varios miembros de la Subcomisión expresaron su profunda preocupación por los informes de supuestas violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea Democrática, que al parecer habían provocado la muerte de centenares de miles si no de millones, de personas de todas las clases sociales, hombres, mujeres y niños, desde 1975, y expresaron el temor de que, sobre la base de la información en poder de la Subcomisión, las supuestas atrocidades continuasen todavía. Pusieron de relieve que ellos no pretendían intervenir en la política de ese país ni en la de ningún otro, pero propusieron que un grupo de trabajo, o al menos un relator, de la Subcomisión analizara las pruebas, que cubrían más de 1.000 páginas, e informara al respecto a la Comisión de Derechos Humanos como una cuestión de la mayor prioridad.

260. Uno de los miembros de la Subcomisión se opuso a que se distribuyesen en relación con este tema los documentos E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 7, advirtiendo que constituían una propaganda calumniosa difundida por refugiados políticos hostiles al régimen actual de Kampuchea Democrática y que tales documentos no podían considerarse información de la naturaleza prevista en la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión. Dicho miembro expresó también la opinión de que el contenido de la nota reproducida en el documento E/CN.4/Sub.2/418 constituía una respuesta oficial del Gobierno de Kampuchea Democrática. A su juicio, ni la Subcomisión ni ningún otro órgano de las Naciones Unidas tenían derecho alguno a injerirse en los asuntos internos de dicho país, ya que tal injerencia constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

261. Durante el debate, varios miembros de la Subcomisión expresaron su preocupación por los informes de supuestas violaciones de los derechos humanos en la Argentina, en particular de supuestas detenciones arbitrarias y torturas y la desaparición de numerosas personas, informes que a menudo emanaban de parientes próximos de las supuestas víctimas.

262. Varios miembros de la Subcomisión expresaron la opinión de que, habida cuenta de las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, que establecía un procedimiento confidencial para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, la Subcomisión no podía examinar la cuestión relativa a la Argentina en sesión pública.

263. Un miembro propuso que, por razones humanitarias, la Subcomisión transmitiese al Gobierno de Argentina varios documentos consistentes principalmente en cartas recibidas por algunos miembros de la Subcomisión. Diversos miembros se opusieron a esa propuesta por motivos de procedimiento y por otras razones.

264. Algunos miembros de la Subcomisión recordaron el aniversario de la muerte de Steve Biko en la República de Sudáfrica y subrayaron que la Subcomisión tenía una función pertinente que desempeñar para combatir los males de la política del apartheid y venir en ayuda de las víctimas de dicha política.

265. En la 827ª sesión, la Subcomisión decidió enviar el siguiente telegrama al Gobierno de Sudáfrica:

"LA SUBCOMISION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PREOCUPADA POR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO EL MUNDO, PIDE QUE SE LIBERE INMEDIATAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL FALLECIDO STEVE BIKO, RECIENTEMENTE DETENIDOS, Y QUE SE LLEVE A CABO UNA NUEVA E IMPARCIAL INVESTIGACION DE SU MUERTE, OCURRIDA HACE UN AÑO."

(véase la sección B del capítulo XVII, decisión 7).

266. El 13 de septiembre de 1978 el Sr. Carter, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Sadi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.706). El 14 de septiembre de 1978 fue reemplazado por un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/Sub.2/L.706/Rev.1) presentado por el Sr. Carter, la Sra. Daes, el Sr. El Khani y el Sr. Whitaker. El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución revisado en la 826ª sesión.

267. En la misma sesión, el Secretario hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado.

268. El Sr. Bahnev y el Sr. Smirnov propusieron verbalmente una enmienda al párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado. La enmienda fue rechazada por 7 votos contra 4 y 5 abstenciones.

269. El proyecto de resolución revisado fue aprobado por 15 votos contra 3 y 2 abstenciones.

270. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII como resolución 11 (XXXI).

271. El 13 de septiembre de 1978 la Sra. Questiaux presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.704). La Sra. Questiaux hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.

272. En la 826ª sesión, el proyecto de resolución fue rechazado por 5 votos contra 3 y 9 abstenciones.

XV. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 32º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

273. La Subcomisión examinó el tema 18 del programa en sus sesiones 825ª y 826ª, celebradas los días 13 y 15 de septiembre de 1978.
274. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.700) que contenía un proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Subcomisión, en el que se indicaban los documentos que habrían de presentarse en relación con cada tema y las disposiciones por las que se establecería su preparación.
275. Varios miembros de la Subcomisión opinaron que, dada la cantidad, la importancia y la complejidad de las cuestiones examinadas en la Subcomisión, y dado el gran volumen de trabajo que suponía para la División de Derechos Humanos la preparación de los documentos necesarios, la Subcomisión debería pedir a los órganos de los que dependía que ampliaran el tiempo señalado para sus períodos de sesiones. Se consideró que la Subcomisión debería tener dos períodos de sesiones al año, cada uno de ellos de tres semanas de duración, en lugar de un período de sesiones, como en la actualidad. Se sugirió que uno de los períodos de sesiones se celebrase poco antes del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Se propuso que, de ser posible, una de las reuniones se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en Ginebra. Se formularon otras sugerencias en relación con la organización de los períodos de sesiones propuestos. No obstante, otros miembros, pese a compartir la preocupación expresada, consideraron que los objetivos deseados podrían alcanzarse mejorando los métodos de trabajo de la Subcomisión.
276. Muchos miembros de la Subcomisión opinaron que la adopción del método de votación secreta reforzaría el carácter confidencial del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Se propuso que se pidiera a los órganos competentes de las Naciones Unidas que modificaran el reglamento para que, en el futuro, la Subcomisión y su Grupo de Trabajo establecido en el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo pudieran adoptar el método de votación secreta al tomar decisiones sobre las cuestiones planteadas en la aplicación de esa resolución.
277. Algunos miembros expresaron la opinión de que sería necesario modificar el reglamento correspondiente para que la Subcomisión pudiese proceder a votación secreta en los casos que se le sometieran de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII). Otros miembros expresaron la opinión contraria, es decir, que no era necesario modificar el reglamento para ese propósito y que el reglamento en vigor autorizaba la votación secreta.
278. En la 826ª sesión, el Secretario de la Subcomisión modificó verbalmente el proyecto de programa provisional a fin de tener en cuenta decisiones ya adoptadas por la Subcomisión en el actual período de sesiones.
279. Durante el debate sobre este tema, el Sr. Ferrero propuso que figurase en el programa provisional un nuevo tema titulado "El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos". Muchos miembros de la Subcomisión apoyaron esa propuesta, que fue aceptada por la Subcomisión. Varios miembros expresaron reservas respecto de la inclusión de ese tema porque la Subcomisión tenía ya ante sí un programa recargado y porque el tema ya se estaba examinando en otros organismos internacionales.

280. El proyecto de programa provisional aprobado por la Subcomisión es el siguiente 12/:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.
Informes del Secretario General, la OIT y la UNESCO.
Disposición pertinente: Resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.
4. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión.
Informe del Grupo de Trabajo.
Disposición pertinente: Resolución 1 (XXXI) de la Subcomisión.
5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
Informe revisado por el Relator Especial.
Disposiciones pertinentes: resolución 7 (XXXIII) de la Comisión y resolución 1 (XXX) de la Subcomisión.
6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes.
Es posible que no se necesite ningún documento para este tema.
Disposiciones pertinentes: resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y resolución 8 (XXIII) de la Comisión.
7. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentación pertinente*.
Disposiciones pertinentes: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

12/ Un asterisco indica que es probable que el documento o informe exceda de las 32 páginas estipuladas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

8. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

Informe de la Sra. Questiaux. Informes del Secretario General*.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 7 (XXVII) y 10 (XXX) de la Subcomisión.

9. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Informe final de la Relatora Especial, Sra. Erica Irene Daes*.

Disposiciones pertinentes: decisión 1 ii) de la Subcomisión, adoptada en su 686ª sesión, el 19 de septiembre de 1973 y aprobada por la decisión 6 ii) de la Comisión, adoptada en su 1286ª sesión, el 6 de marzo de 1974; resolución 9 (XXVII) de la Subcomisión; decisión de la Subcomisión de 11 de septiembre de 1978.

10. Derechos humanos y progreso científico y tecnológico.

Nota del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 10 A (XXXIII) y 10 B (XXXIII) de la Comisión y decisión de la Subcomisión de 11 de septiembre de 1978.

11. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.

Informe final del Relator Especial, Sr. Martínez Cobo*.

Disposiciones pertinentes: resolución 1589 (L) del Consejo Económico y Social y resolución 8 (XXIV) de la Subcomisión.

12. Explotación del trabajo de los niños

Disposición pertinente: resolución 6 B (XXXI) de la Subcomisión.

13. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos.

Nota del Secretario General.

Disposición pertinente: decisión 6 de la Subcomisión, de 15 de septiembre de 1978.

14. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Subcomisión.

Nota del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resolución F de la Subcomisión, adoptada en su 10º período de sesiones y resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

15. Informe sobre el 32º período de sesiones*.

Informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones*.

281. El 12 de septiembre de 1978 el Sr. Amadeo, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Martínez Báez, la Sra. Questiaux, el Sr. Sadi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.701). El Sr. El Khani hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.
282. El Sr. Bahnev presentó una enmienda verbal al apartado a) del párrafo de la parte dispositiva. La enmienda fue rechazada por 11 votos contra 4.
283. El apartado b) fue aprobado por 9 votos contra 4 y 3 abstenciones.
284. El apartado c) fue aprobado por 5 votos contra 3 y 4 abstenciones.
285. El apartado d) fue aprobado por 12 votos contra uno.
286. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 13 votos contra 3 y una abstención.
287. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII, como resolución 7 A (XXXI).
288. El 12 de septiembre de 1978 la Sra. Daes, el Sr. Fisek, el Sr. Holguín Holguín, el Sr. Jayawardene, el Sr. Nettel, el Sr. Sadi, la Sra. Questiaux, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.702). Posteriormente el Sr. Ferrero se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución. El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 825ª sesión.
289. El proyecto de resolución, enmendado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.
290. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo XVII, como resolución 7 B (XXXI).
291. A petición de algunos miembros, la Subcomisión decidió pedir a la secretaría que le presentara en su 32º período de sesiones una lista de los estudios preparados por la Subcomisión en los últimos años, indicando si todavía podían obtenerse ejemplares de esos estudios y qué medidas prácticas se estaban tomando para reimprimir los estudios agotados (véase la sección B del capítulo XVII, decisión 1).

XVI. APROBACION DEL INFORME

292. La Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre su 31^a período de sesiones en su sesión 827^a, celebrada el 15 de septiembre de 1978, y lo aprobó con las enmiendas introducidas.

XVII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
SUBCOMISION EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

- 1 (XXXI). El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines 13/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Reconociendo que la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978 en cumplimiento de la resolución 32/129 de la Asamblea General, ha constituido un hito en la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Teniendo presente el papel que desempeña en relación con el logro de los propósitos y principios contenidos en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial,

1. Toma nota de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/CONF.92/40);
2. Ratifica en términos generales las premisas, declaraciones, recomendaciones y propuestas contenidas en la Declaración y el Programa de Acción antes citados;
3. Deja constancia de su disposición para cooperar y asistir de una manera apropiada en la ejecución de las propuestas previstas en la Declaración y el Programa de Acción antes citados y de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;
4. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a establecer un grupo de trabajo constituido por cinco de sus miembros que se reuniría como máximo tres días laborables antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión a fin de formular propuestas concretas para un programa de trabajo que pueda llevar a cabo la Subcomisión con miras a la ejecución eficaz del Programa de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial;
5. Decide incluir, con carácter altamente prioritario, en su programa del 32º período de sesiones el tema "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión".

13/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo III, párr. 34.

2 (XXXI). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 14/

La Subcomisión de Prevenciones de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe preparado por el Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa, de conformidad con la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/415),

1. Expresa su gratitud al Relator Especial por la preparación del informe, y especialmente por la lista general provisional anexa que permite identificar a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos, y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados, cuyas actividades constituyen una asistencia política, militar, económica o de otra índole prestada a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;

2. Transmite dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examine;

3. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos los debates que han tenido lugar en la Subcomisión 15/ acerca de la interpretación de las palabras "que permita identificar" y "representantes de los Estados" que figuran en la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, y pide orientación a la Comisión acerca de la interpretación de esas palabras;

4. Pide al Secretario General que, una vez haya sido revisado, transmita dicho informe a los gobiernos de los países mencionados en la lista general provisional y les pide que formulen observaciones acerca de las partes de dicha lista que les conciernan;

5. Invita al Relator Especial a que, en el 32º período de sesiones de la Subcomisión, presente a ésta una versión definitiva del informe, basada en ulteriores investigaciones referentes a la lista general provisional;

6. Pide al Secretario General que continúe prestando asistencia al Relator Especial en el desempeño de su cometido;

7. Decide examinar con gran prioridad en su 32º período de sesiones el tema "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

14/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo IV, párr. 49.

15/ Véase el capítulo IV, párr. 42 y E/CN.4/Sub.2/SR.805 a 807.

3. (XXXI). El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales 16/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1865 (XVI) del Consejo Económico y Social, la resolución 4 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos y su propia resolución 3 (XXVII) por la que nombró al Sr. Aureliu Cristescu Relator Especial encargado del estudio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones 3070 (XXVIII), 3382 (XXX), 31/34 y 32/14 de la Asamblea General, en las que ésta manifestó su satisfacción por la decisión de realizar el estudio sobre la evolución histórica y actual del derecho de los pueblos a la libre determinación y declaró que esperaba con interés la terminación y la publicación del estudio,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y sus propias resoluciones y decisiones relativas al mencionado estudio,

Habiendo recibido el informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/404),

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su excelente informe;
2. Decide transmitir el informe, con las conclusiones que contiene, a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examine en su 35ª período de sesiones y pedir que se den medios al Relator Especial para que pueda asistir al examen de su informe en dicho período de sesiones;
3. Recomienda que se someta el informe a la Asamblea General lo antes posible;
4. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprima el informe y se le dé la mayor difusión posible.

4. (XXXI). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación

A-17/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, la resolución 5 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos y su propia resolución 4 (XXVII) por la que nombró al Sr. Héctor Gros Espiell Relator Especial encargado del estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera,

16/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo VIII, párr. 193.

17/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo VII, párr. 178.

Recordando su resolución 7 (XXX), en la que expresó su reconocimiento al Relator Especial por su excelente informe (E/CN.4/Sub.2/390), le pidió que preparara un informe actualizado para su examen por la Subcomisión en su 31º período de sesiones y adoptó diversas medidas relativas a la transmisión del informe,

Recordando asimismo que en su resolución 7 (XXX) la Subcomisión decidió examinar en su 31º período de sesiones medidas para la publicación y amplia difusión del informe,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 32/14, de 7 de noviembre de 1977, declaró que esperaba con interés la publicación de este estudio,

Recordando que en su 34º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5 (XXX), tomó nota del informe del Relator Especial, habiendo solicitado varios representantes que se incluyera en el informe un análisis de nuevas cuestiones (E/CN.4/1292, párrs. 120 a 125),

Considerando, por último, que en su resolución 3 (XXXIV) la Comisión de Derechos Humanos decidió seguir prestando atención prioritaria a la cuestión "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 35º período de sesiones,

Habiendo recibido el informe actualizado del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/405),

1. Reitera su reconocimiento al Relator Especial por el excelente informe que ha presentado;
2. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprima el informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/405) y que se le dé la más amplia difusión posible;
3. Pide al Secretario General que transmita el informe actualizado del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones y a los demás órganos enumerados en los párrafos 4 y 5 de su resolución 7 (XXX);
4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que encomiende al Sr. Héctor Gros Espiell la preparación del anteproyecto de instrumento internacional propuesto en el párrafo 282 de su informe para su examen por la Subcomisión y que si la Comisión así lo decide, pida al Secretario General que le proporcione toda la asistencia que necesite para terminar su labor,

P18/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el informe del Relator Especial, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/Sub.2/405),

Afirmando que el derecho a la libre determinación es un principio confirmado del derecho internacional, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reconocido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las fórmulas de autonomía, gobierno propio o autogobierno son totalmente distintas del principio de libre determinación de los pueblos,

1. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cumplan fielmente las obligaciones que les imponen la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que ayuden a los países y pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera a ejercer el derecho de libre determinación;

2. Insta a todos los Estados y organizaciones internacionales a que concedan su apoyo a los países y pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

5 (XXXI). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

A^{19/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías,

Consciente de que el examen del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión" resultaría incompleto sin un estudio de la situación de las personas detenidas o presas que se encuentran en territorios sometidos a ocupación extranjera o proceden de ellos,

Teniendo presente que las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplican a los territorios ocupados,

Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice un estudio de la situación de las personas detenidas o presas que se encuentran en territorios sometidos a ocupación extranjera o proceden de ellos.

B²⁰

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 7 (XXVII), de 20 de agosto de 1974, por la cual decidió examinar anualmente los acontecimientos referentes a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y decidió asimismo que, al hacerlo, tomaría en consideración la información fidedigna que le suministrasen los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas, siempre y cuando estas organizaciones no gubernamentales obrasen de buena fe y su información no respondiese a motivos políticos contrarios a los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 3 A (XXIX), de 31 de agosto de 1976, por la que recomendó que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión para designar un grupo de cinco de sus

^{19/} Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo V, párr. 139.

^{20/} Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo V, párr. 128.

miembros, que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables, con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes a este tema,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que dé cumplimiento a la resolución 3 A (XXIX) de la Subcomisión con el fin de que ésta pueda proceder a efectuar el examen anual solicitado en la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión.

C^{21/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1975, y la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976, en la que se exhortaba a todos los gobiernos a que observasen y aplicasen plenamente la Declaración,

Recordando asimismo la resolución 1978/17 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, por la cual el Consejo: 1) autorizó al Presidente de la Subcomisión a que designara un grupo de trabajo de cinco miembros para que preparase un proyecto revisado de un conjunto de principios para que la Subcomisión lo examinara en su 31º período de sesiones, y 2) pidió a la Subcomisión que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe amplio con un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Habiendo examinado el informe del grupo de trabajo sobre un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (E/CN.4/Sub.2/406),

1. Expresa su agradecimiento al grupo de trabajo y, en particular, a su Presidente-Relator el Sr. Erik Nettel, por la labor que han realizado;

2. Presenta a la Comisión de Derechos Humanos, para que lo examine, un proyecto revisado de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 22/ y recomienda su aprobación.

D^{23/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la preocupación expresada en la resolución 10 (XXX) de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1977, ante la aplicación que se da en ciertos países a las disposiciones relativas a las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción,

Convencida de que las situaciones de estado de sitio o de excepción no se pueden considerar compatibles con el mantenimiento de los derechos humanos más que cuando se declaran oficialmente, están sometidas a examen, son pasajeras y tienen efectos jurídicos y prácticos limitados,

21/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo V, párr. 111.

22/ Capítulo V, párr. 109.

23/ Capítulo V, párr. 121.

Apreciando la exposición oral completa, aunque preliminar, hecha por la Sra. Nicole Questiaux sobre las consecuencias para los derechos humanos de los recientes acontecimientos en esta esfera encaminados al logro de los objetivos de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos 24/,

Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice a la Sra. Questiaux a continuar el estudio de esta cuestión, con asistencia de la Secretaría y habida cuenta de la información recibida de los gobiernos acerca de esas situaciones, solicitando la cooperación del Sr. Caicedo Perdomo, y a presentar un informe a la Subcomisión en su 32º período de sesiones.

25/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando en particular el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal",

Recordando que, de conformidad con el mencionado artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías emprendió, con autorización de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, la preparación de un estudio de la igualdad en la administración de justicia y que ese estudio fue preparado por Mohammed Ahmed Abu Rannat,

Recordando que, por su resolución 3 (XXIII), la Subcomisión decidió aprobar los principios revisados sobre la igualdad en la administración de justicia que se adjuntaban a la mencionada resolución y transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta los examinara y decidiera sobre la conveniencia de elaborar una convención o una declaración, o ambas, sobre la igualdad en la administración de justicia o varios instrumentos dedicados a diversos aspectos del problema, y decidiera respecto de las medidas ulteriores,

Considerando el contenido del mencionado informe en lo relativo a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores, y los principios enunciados al respecto, es decir, los principios 5 y 6, y el principio 7 referente a la independencia de los abogados,

Teniendo presente el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuyo principio 3 dispone que las personas privadas de libertad deberían ser efectivamente fiscalizadas por un juez u otra autoridad cuya condición y cargo deberían ofrecer las más altas garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia,

Tomando nota de que, para que no haya discriminación en la administración de justicia, es requisito previo la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes,

24/ Véase E/CN.4/Sub.2/SR.810, párrs. 70 a 88.

25/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo V, párr. 133.

26/ Estudio de la igualdad en la administración de justicia (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.71.XIV.3).

Decide pedir al Secretario General que prepare y presente a la Subcomisión en su 32º período de sesiones un estudio preliminar relativo a las medidas que se han adoptado hasta el momento y a las condiciones consideradas esenciales para asegurar y garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, a fin de que no haya discriminación en la administración de justicia.

6 (XXXI). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

A27/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a encomendar al Sr. Benjamin Whitaker la ampliación y actualización del Informe sobre la Esclavitud 28/ teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el 31º período de sesiones de la Subcomisión;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la ayuda que éste pueda necesitar para su labor, en particular toda la información pertinente de fuentes dignas de confianza;

3. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en su 33º período de sesiones."

E29/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949,

Recordando su resolución 11 (XXVII), de 21 de agosto de 1974, por la que creó un grupo integrado por cinco de sus miembros para examinar los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, según se definen en las Convenciones antes mencionadas, y su resolución 5 (XXIX), de 31 de agosto de 1976, en la que pidió al Grupo que siguiera estudiando esos problemas y decidió examinar este tema cada dos años,

27/ Aprobada en la 824ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo VI, párr. 157.

28/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 67.XIV.2.

29/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo VI, párr. 160.

Advirtiendo con preocupación que los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de sus períodos de sesiones tercero y cuarto (E/CN.4/Sub.2/389 y E/CN.4/Sub.2/410) aportan pruebas de la esclavitud y las prácticas esclavizadoras, en particular la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, la venta de niños, la explotación del trabajo de los niños y la servidumbre por deudas, siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Condenando el apartheid y el colonialismo como formas colectivas de esclavitud,

Recordando su resolución 5 (XXVIII), de 10 de septiembre de 1975, en la que recomendó que se ampliaran las atribuciones del Grupo,

Tomando nota de las recomendaciones que hace el Grupo en sus informes,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo por su continua labor y señala sus informes (E/CN.4/Sub.2/389 y E/CN.4/Sub.2/410) a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Insta a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, a que lo hagan sin demora;

3. Pide al Secretario General que exhorte a los Estados partes en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, que no hayan presentado información de conformidad con el artículo 21 del Convenio a que lo hagan y pide a los Estados, sean o no partes, que informen anualmente sobre la situación jurídica, administrativa y práctica en lo que se refiere a la eliminación de las instituciones y prácticas objeto de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956;

4. Pide al Grupo de Trabajo que sig. con interés los estudios sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución emprendidos por los órganos competentes de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 1 (XXVII) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que colabore en su preparación;

5. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a señalar los informes del Grupo de Trabajo a la atención del Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, con miras a obtener la plena aplicación de los instrumentos pertinentes;

6. Pide al Secretario General que transmita los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos afectados para que presenten observaciones e informe al Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda informar a la Subcomisión en su 33º período de sesiones;

7. Invita a los gobiernos que puedan necesitar asistencia para combatir las prácticas análogas a la esclavitud que puedan existir en sus países, como por ejemplo la servidumbre por deudas, la explotación del trabajo infantil y otros graves abusos contra los trabajadores, a que recurran al programa de asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo a fin de resolver estos problemas;

8. Pide al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que reúna pruebas y testimonios relativos a la venta de niños y que transmita información sobre esta cuestión al Grupo de Trabajo;

9. Decide incluir el tema de la explotación del trabajo infantil en el programa de su 32º período de sesiones, que se celebrará en 1979, Año Internacional del Niño;
10. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen y pongan en práctica el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), y el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29);
11. Exhorta a los gobiernos afectados a que hagan presión sobre las industrias de propiedad privada a fin de que mejoren las condiciones de trabajo de los niños y a que busquen los modos y medios de hacer respetar la legislación pertinente vigente;
12. Pide al Secretario General que coopere con los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la explotación del trabajo infantil, por medio del intercambio de información, la preparación de estudios conjuntos y otras actividades análogas, y que informe a ese respecto al Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones;
13. Pide al Secretario General que lleve a cabo, junto con el organismo especializado pertinente, un estudio a fondo y e ámbito mundial acerca de la servidumbre por deudas, teniendo en cuenta todos los aspectos económicos, sociales y jurídicos pertinentes y las relaciones con otras prácticas análogas a la esclavitud y que a este fin utilice cualquier información de que disponga procedente de fuentes fidedignas;
14. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos y a la Universidad de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de tener en cuenta la servidumbre por deudas en sus proyectos de desarrollo rural y consideren la conveniencia de tomar medidas concretas para combatirla, así como a que informen al Grupo de Trabajo sobre cualquier actividad que se emprenda en esta esfera;
15. Pide al Secretario General que actualice la lista de expertos establecida en virtud de la resolución 1330 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968;
16. Pide al Secretario General que lleve a cabo, con carácter prioritario, un estudio del apartheid y del colonialismo como formas colectivas de esclavitud;
17. Pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que amplíen el período de trabajo del Grupo de Trabajo a cinco días hábiles inmediatamente anteriores al período de sesiones de la Subcomisión, como se recomendó en la resolución 5 (XXVIII) de la Subcomisión, de 10 de septiembre de 1975;
18. Encarece al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia posible en el desempeño de sus tareas, incluida la preparación de los informes requeridos para el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo.

7 (XXXI). Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Subcomisión

A 30/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando la cantidad, la importancia y la complejidad de las cuestiones examinadas por los miembros expertos de la Subcomisión,

30/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XV, párr. 286.

Considerando el tiempo limitado señalado para los períodos de sesiones de la Subcomisión,

Considerando también la pesada labor que impone a la División de Derechos Humanos la preparación de documentos para la Subcomisión,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que decida:

- a) que la Subcomisión se reúna dos veces al año durante un período de tres semanas y que una de esas reuniones se verifique un mes antes del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- b) que una de las reuniones se celebre, de ser posible, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
- c) que el número de temas que se incluyan en el programa de cada período de sesiones no sea superior a ocho;
- d) que todos los documentos referentes a las cuestiones que hayan de discutirse estén a disposición de los miembros de la Subcomisión seis semanas antes de la fecha prevista para cada período de sesiones de la Comisión.

B^{31/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, en particular su párrafo 8, que dispone que "todas las medidas previstas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por la Comisión de Derechos Humanos en aplicación de la presente resolución tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social",

Teniendo presente que, para la buena aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, convendría que el Grupo de Trabajo de la Subcomisión establecido en el párrafo 1 de dicha resolución, así como la propia Subcomisión, adoptasen el método de votación secreta al tomar decisiones sobre las cuestiones planteadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII),

Pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que modifiquen el reglamento para que, en el futuro, la Subcomisión y su Grupo de Trabajo establecido en el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo puedan adoptar el método de votación secreta para tomar decisiones sobre las cuestiones planteadas en la aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, salvo que la Subcomisión o su Grupo de Trabajo decidan otra cosa.

8 (XXXI). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 32/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de las resoluciones 3212 (XXIX), 3395 (XXX), 3450 (XXX), 31/12, 32/13, 32/15 y 32/128 de la Asamblea General,

31/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XV, párr. 289.

32/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo II, párr. 23.

Recordando la resolución 17 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 (XXVIII),

Teniendo presente la necesidad de restablecer los derechos humanos en Chipre,

1. Exige el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de toda la población de Chipre;
2. Expresa su grave preocupación por las incesantes dificultades de las personas desplazadas en Chipre;
3. Insta a que se aplique eficazmente su resolución 1 (XXVIII);
4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine, en su 35º período sesiones, la aplicación de la presente resolución.

9 (XXXI). El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven 33/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado en su 31º período de sesiones el estudio (E/CN.4/Sub.2/392) preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial sobre el problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven,

Habiendo examinado además en su 31º período de sesiones un proyecto revisado de la declaración que figura en el anexo I del estudio, elaborado por la Relatora Especial en cumplimiento de la resolución 4 (XXX) de la Subcomisión y contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/L.682,

1. Expresa su agradecimiento a la Relatora Especial por la excelente labor que ha realizado;
2. Pide a la Relatora Especial que presente el estudio (E/CN.4/Sub.2/392), junto con el proyecto revisado de declaración tal como fue enmendado a la luz de las sugerencias hechas en la Subcomisión en su 31º período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que señale las recomendaciones 27 y 28 contenidas en el estudio (E/CN.4/Sub.2/392) a la atención del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
4. Pide al Secretario General que transmita la recomendación 24 del estudio, referente a la aproximación y simplificación de las leyes relativas a la naturalización, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado;
5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se impriman el estudio de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/392) y el texto del proyecto revisado de declaración en su forma enmendada y que se les dé la más amplia difusión posible.

10. (XXXI). Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 34/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes las violaciones constantes y sistemáticas de la norma de confidencialidad prevista en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y reiterada por el Consejo en su resolución 1919 (LXIII), que constituye uno de los requisitos básicos del procedimiento con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII),

Expresando su preocupación por las incesantes violaciones de la mencionada norma de confidencialidad, que menoscaban y perjudican el funcionamiento eficaz de la Subcomisión respecto de los temas de su programa a que se aplica dicha norma,

1. Pide al Secretario General que realice una investigación detenida de las violaciones de la norma de confidencialidad y en especial la publicación de una noticia objetable en Le Monde, de 13 de septiembre de 1978, con respecto a las deliberaciones secretas de la Subcomisión;

2. Pide asimismo al Secretario General que prepare y aplique medidas adecuadas para impedir las violaciones de la norma de confidencialidad contenida en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y que informe a la Comisión de Derechos Humanos de los resultados de la investigación y de las medidas ideadas y aplicadas a los efectos mencionados.

11. (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión en cumplimiento de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 35/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos en la que se pide al Secretario General que transmita a la Comisión, por conducto de la Subcomisión, material e información acerca de la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática,

Habiendo examinado el material y la información que ha recibido de conformidad con la decisión de la Comisión,

Pide al Presidente, o al miembro de la Subcomisión que el Presidente decida designar para ello, que analice dicho material en su nombre, junto con los comentarios y observaciones formulados por la Subcomisión y otro material pertinente que pueda recibir el Secretario General antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y presente su análisis, con la recomendación de que la Comisión dé a esta cuestión el grado más alto de prioridad en su 35º período de sesiones.

34/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XI, párr. 230.

35/ Aprobada en la 826ª sesión, el 15 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XIV, párr. 269.

B. Decisiones

1. La Subcomisión decidió pedir a la Secretaría que le presentará en su 32º período de sesiones una lista de los estudios preparados para la Subcomisión en los últimos años, indicando si todavía podían obtenerse ejemplares de esos estudios y qué medidas se estaban tomando para reimprimir los estudios agotados 36/.
2. La Subcomisión decidió, de conformidad con las instrucciones contenidas en el párrafo 13 de la resolución 12 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, transmitir a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones el informe preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator, (E/CN.4/Sub.2/412), acompañado de las actas resumidas del debate sobre el tema 13 del programa 37/.
3. La Subcomisión decidió aplazar el examen de los temas 14 y 15 del programa hasta su 32º período de sesiones. La Secretaría hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras de la decisión relativa al tema 14 38/.
4. La Subcomisión decidió expresar su reconocimiento al Relator Especial, Sr. Nicodème Ruhashyankiko, por su excelente informe (E/CN.4/Sub.2/416), transmitir dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examine en su 35º período de sesiones y recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se diera al informe la mayor difusión posible 39/.
5. La Subcomisión decidió que la composición de sus grupos de trabajo sería la siguiente 40/:

<u>Grupo regional</u>	<u>Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones</u>	<u>Grupo de Trabajo sobre la esclavitud</u>	<u>Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1 (XXXI) (Decenio)</u>	<u>Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 5 B (XXXI) (detención)</u>
Asia	Sr. Pirzada Sr. Sadi, suplente	Sr. Chowdhury	Sr. El Khani	Sr. El Khani
Africa	Sr. Bouhdiba Sr. Jimeta, suplente	Sra. Warzazi	Sr. Khalifa	Sr. Khalifa
América Latina	Sr. Martínez Báez Sr. Holguín Holguín, suplente	Sr. Amadeo	Sr. Ferrero	Sr. Ferrero
Europa occidental y otros países	Sr. Carter Sra. Questiaux, suplente	Sr. Whitaker	Sra. Daes	Sra. Daes
Europa oriental	Sr. Smirnov Sr. Bahnev, suplente	Sr. Ceausu	Sr. Bahnev	Sr. Bahnev

- 36/ Aprobada en la 814ª sesión, el 6 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XV.
- 37/ Aprobada en la 818ª sesión, el 8 de septiembre de 1978. Véase el capítulo X.
- 38/ Aprobada en la 820ª sesión, el 11 de septiembre de 1978. Véase el capítulo I.
- 39/ Aprobada en la 825ª sesión, el 13 de septiembre de 1978. Véanse los capítulos II, V, VI y XI.
- 40/ Aprobada en la 826ª sesión, el 15 de septiembre de 1978. Véanse los capítulos III, V, VI y XI.

6. La Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 32º período de sesiones un tema titulado "El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos" 41/.

7. La Subcomisión decidió enviar al Gobierno de Sudáfrica el siguiente telegrama:

"LA SUBCOMISION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PREOCUPADA POR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO EL MUNDO, PIDE QUE SE LIBERE INMEDIATAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL FALLECIDO STEVE BIKO, RECIENTEMENTE DETENIDOS, Y QUE SE LLEVE A CABO UNA NUEVA E IMPARCIAL INVESTIGACION DE SU MUERTE, OCURRIDA HACE UN AÑO." 42/

41/ Aprobada en la 826ª sesión, el 15 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XV.

42/ Aprobada en la 827ª sesión, el 15 de septiembre de 1978. Véase el capítulo XIV.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Mario Amadeo	(Argentina)
Sr. Yuli Bahnev	(Bulgaria)
Sr. Abdelwahab Boudhiba	(Túnez)
Sr. Beverly Carter Jr., Sr. John Carey*	(Estados Unidos de América)
Sr. Dumitru Ceausu	(Rumania)
Sr. Abu Sayeed Chowdhury	(Bangladesh)
Sra. Erica-Irene Daes	(Grecia)
Sr. Abdullah El Khani	(República Árabe Siria)
Sr. Raúl Ferrero	(Perú)
Sr. Hicri Fisek	(Turquía)
Sr. Manouchehr Ganji; Srta. Soheila Shahkar*	(Irán)
Sr. Carlos Holguín Holguín	(Colombia)
Sr. H. W. Jayawardene	(Sri Lanka)
Sr. Ibrahim Jimeta	(Nigeria)
Sr. Ahmed Khalifa	(Egipto)
Sr. Antonio Martínez Báez	(México)
Sr. José Martínez Cobo	(Ecuador)
Sr. Erik Nettel	(Austria)
Sr. S. Sharifuddin Pirzada	(Pakistán)
Sra. Nicole Questiaux	(Francia)
Sr. Waleed Sadi	(Jordania)
Sr. L. H. Singhvi	(India)
Sr. Sergey N. Smirnov, L. Dadiani*	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Arsène Usher	(Costa de Marfil)
Sra. Halima Warzazi	(Marruecos)
Sr. Benjamin Whitaker	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

* Suplente.

Relatores no miembros de la Subcomisión

Sr. Antonio Cassese
Sr. Aureliu Cristescu
Baronesa Elles
Sr. Héctor Gros Espiell
Sr. Nicodème Ruhashyankiko

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irán, Iraq, Israel, Italia, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Estados no miembros representados por observadores

Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

Organizaciones regionales intergubernamentales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

Movimientos de liberación nacional

Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas
como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YMCA Mundial), Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Romana, Unión Internacional de Protección a la Infancia.

Lista

Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Unión Internacional de Humanismo y Ética.

Anexo II

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR LA SUBCOMISION EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

1. En su 31º período de sesiones la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó seis resoluciones y una decisión que tienen consecuencias financieras. Antes de aprobarse esas resoluciones, se presentaron, en nombre del Secretario General, exposiciones de sus consecuencias administrativas y financieras, en cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Estas exposiciones se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten respecto de la decisión y las resoluciones mencionadas de la Subcomisión requieren que el Secretario General contraiga obligaciones durante 1979, se necesitarán créditos adicionales, según proceda, para el bienio 1978-1979.

Resolución 1 (XXXI). El Papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines

3. En la resolución 1 (XXXI), la Subcomisión recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a establecer un grupo de trabajo constituido por cinco de sus miembros que se reuniría como máximo tres días laborables antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión a fin de formular propuestas concretas para un programa de trabajo que pueda llevar a cabo la Subcomisión con miras a la ejecución eficaz del Programa de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

4. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	<u>1979</u>
	(en dólares de los EE.UU.)
Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante tres días antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión	2.080
Gastos de los servicios de conferencias (interpretación en español, francés, inglés y ruso).....	16.700
	<u>18.780</u>

Resolución 2 (XXXI). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

5. En la resolución 2 (XXXI), la Subcomisión invita al Relator Especial (Sr. A. Khalifa) a que presente a la Subcomisión en su 32º período de sesiones una versión definitiva del informe basada en ulteriores investigaciones referentes a la lista general provisional y pide al Secretario General que continúe prestando asistencia al Relator Especial en el desempeño de su cometido.

6. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras son las siguientes:

1979

(en dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje (clase económica) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (El Cairo-Ginebra-El Cairo: tiempo total diez días laborables)	1.800
--	-------

Resolución 4 (XXXI). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación

7. En la resolución 4 A (XXXI), la Subcomisión decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprima el informe actualizado y se le dé la más amplia difusión posible. La Subcomisión, además, pide a la Comisión de Derechos Humanos que encomienda al Relator Especial (Sr. Héctor Gros Espiell) la preparación del anteproyecto de instrumento internacional propuesto en el párrafo 282 de su informe para su examen por Subcomisión y que, si la Comisión así lo decide, pida al Secretario General que le proporcione toda la asistencia que necesite para terminar su labor.

8. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras son las siguientes:

1979

(en dólares de los EE.UU.)

Edición y preparación del informe para la imprenta (275 páginas)	27.400
Impresión del informe en español, francés, inglés y ruso ...	34.900
Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (México-Ginebra-México: tiempo total cinco días laborables)	2.300
	<hr/>
	64.600
	<hr/> <hr/>

Resolución 5 (XXXI). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

9. En la resolución 5 A (XXXI), la Subcomisión recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice un estudio de la situación de las personas detenidas o presas que se encuentran en territorios sometidos a ocupación extranjera o proceden de ellos.

10. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

1979

(en dólares de los EE.UU.)

Cuatro meses-hombre de servicios de expertos externos de nivel P.3 10,000

11. En la resolución 5 B (XXXI), la Subcomisión recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión para designar un grupo de cinco de sus miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes a este tema.

12. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

1979

(en dólares de los EE.UU.)

Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión ... 3,100

Gastos de los servicios de conferencias (interpretación en español, francés, inglés y ruso) 24,000

27,100

13. En la resolución 5 D (XXXI), la Subcomisión recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice a la Sra. Questiaux a continuar el estudio de esta cuestión con asistencia de la Secretaría y a presentar un informe a la Subcomisión en su 32º período de sesiones.

14. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

1979

(en dólares de los EE.UU.)

Gastos de viajes (clase económica) y dietas para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (dos viajes de ida y vuelta París-Ginebra-París: tiempo total cuatro días laborables) 1,000

Resolución 6 (XXXI). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

15. En la resolución 6 (XXXI), la Subcomisión recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a encomendar al Sr. Benjamín Whitaker la ampliación y actualización del Informe sobre la Esclavitud, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el 31º período de sesiones de la Subcomisión y pide al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en su 33º período de sesiones.

16. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>
	(en dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje (clase económica) y dietas para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Londres-Ginebra-Londres: tiempo total, cinco días laborables)	1.000	
Gastos de viaje (clase económica) y dietas para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Londres-Ginebra-Londres: tiempo total, cinco días laborables)		1.000
	<u>1.000</u>	<u>1.000</u>

Resolución 9 (XXXI). El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en el que viven

17. En la resolución 9 (XXXI), la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que se imprimen el estudio del Relator Especial y el texto del proyecto revisado de declaración en su forma enmendada y que se les dé la más amplia difusión posible.

18. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	<u>1979</u>
	(en dólares de los EE.UU.)
Edición y preparación del informe para la imprenta (200 páginas)	20.800
Impresión del informe en español, francés, inglés y ruso	25.800
	<u>46.600</u>

Decisión 2

19. La Subcomisión decidió aplazar el examen de los temas 14 y 15 del programa hasta su 32º período de sesiones. Las consecuencias financieras de esta decisión son las siguientes:

1979

(en dólares de
los EE.UU.)

Gastos de viaje (clase económica) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Atenas-Ginebra-Atenas: tiempo total, cinco días laborables)	1.300
--	-------

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA SUBCOMISION
EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/393/Add.2	Nota del Secretario General	11
E/CN.4/Sub.2/400 y Corr.1	Programa provisional y anotaciones pertinentes: nota del Secretario General	
E/CN.4/Sub.2/401	Nota del Secretario General	3
E/CN.4/Sub.2/402	Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo	3
E/CN.4/Sub.2/403	Memorando presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	3
E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a IV)	Estudio presentado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial	7
E/CN.4/Sub.2/405 Add.1	Estudio preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial	8
E/CN.4/Sub.2/406	Informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de un conjunto de princi- pios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	11
E/CN.4/Sub.2/407 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	11
E/CN.4/Sub.2/408	Sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, preparada por la Secretaría	11
E/CN.4/Sub.2/409	Estudio a fondo preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 8 (XXX) de la Subcomisión	11
E/CN.4/Sub.2/410	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su cuarto período de sesiones	12
E/CN.4/Sub.2/411 y Add.1	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/Sub.2/412 (vols. I a IV) y Corr.1	Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile: informe preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator	13

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/413 ^a	Informe definitivo de la Sra. Erica Irene A. Daes, Relatora Especial	14
E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 9	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/Sub.2/415	Documento de trabajo preparado por el Sr. Ahmed H. Khalifa, Relator Especial, en cumplimiento de las resoluciones 1 (XX) de la Subcomisión y 7 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	5
E/CN.4/Sub.2/416	Estudio preparado por el Sr. Nicodème Rughashyankiko, Relator Especial	17
E/CN.4/Sub.2/418	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/Sub.2/NGO/77	Declaración presentada por escrito por la Comisión Internacional de Juristas	11
E/CN.4/Sub.2/NGO/78	Declaración presentada por escrito por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	15
E/CN.4/Sub.2/SR.800, 824, 825 y Add.1, 826, 827 y Add.1 b/	Actas resumidas del 31º período de sesiones de la Subcomisión	
<u>Documentos de distribución limitada</u>		
E/CN.4/Sub.2/L.679	Documento preliminar presentado por el Secretario General en aplicación del párrafo 2 de la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión	4
E/CN.4/Sub.2/L.680	Documento preliminar presentado por el Secretario General en aplicación del párrafo 3 de la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión	4
E/CN.4/Sub.2/L.681	Informe preliminar sobre la existencia de las listas parciales relativas a las violaciones de los derechos humanos fundamentales en África meridional y preparadas por otros órganos de las Naciones Unidas: nota del Secretario General	5

a/ En preparación

b/ Las sesiones 819^a, 820^a y 821^a, así como partes de las sesiones 825^a y 827^a fueron privadas.

<u>Documentos de distribución limitada</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.682 y Add.1	Proyecto de declaración revisado preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial, en cumplimiento de la resolución 4 (XXX) de la Subcomisión 6
E/CN.4/Sub.2/L.683	[Número no utilizado]
E/CN.4/Sub.2/L.684	Nota del Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo 16
E/CN.4/Sub.2/L.685	Sr. Amadeo, Sr. Bahnev, Sr. Ceausu, Sra. Daes, Sr. Jayawardene, Sr. Singhvi, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución 4
E/CN.4/Sub.2/L.686	Sr. Amadeo, Sr. Ceausu, Sra. Daes, Sr. Ferrero, Sr. Holguín Holguín, Sr. Khalifa, Sr. Martínez Cobo y Sr. Martínez Báez: proyecto de resolución 8
E/CN.4/Sub.2/L.687	Sr. Amadeo, Sr. Bouhdiba, Sr. Ceausu, Sr. Chowdhury, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Ferrero, Sr. Fisek, Sr. Ganji, Sr. Jayawardene, Sr. Jimeta, Sr. Khalifa, Sr. Martínez Báez, Sr. Nettel, Sr. Sadi, Sr. Singhvi, Sr. Usher, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución 11
E/CN.4/Sub.2/L.688	Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Subcomisión en sus sesiones 807 ^a a 810 ^a 11
E/CN.4/Sub.2/L.689	Sr. Amadeo, Sr. Carter, Sr. Chowdhury, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Ferrero, Sr. Khalifa, Sr. Martínez Báez, Sra. Questiaux, Sr. Singhvi, Sra. Warzazi, y Sr. Whitaker: proyecto de resolución 11
E/CN.4/Sub.2/L.690	Sr. Amadeo, Sr. Carter, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Khalifa, Sra. Questiaux y Sr. Whitaker: proyecto de resolución 11
E/CN.4/Sub.2/L.691	Sr. Ceausu, Sr. Chowdhury, Sr. Daes, Sr. El Khani, Sr. Jimeta, Sr. Khalifa, Sr. Martínez Cobo, Sr. Sadi y Sra. Warzazi: proyecto de resolución 7
E/CN.4/Sub.2/L.692	Sr. Carter, Sr. Chowdhury, Sra. Daes, Sr. Khalifa, Sr. Martínez Báez, Sr. Martínez Cobo, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución 11
E/CN.4/Sub.2/L.693	Sr. Carter, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Ferrero, Sr. Fisek, Sr. Nettel, Sra. Questiaux y Sra. Warzazi: proyecto de resolución 12

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.694	Sra. Questiaux y Sr. Warzazi: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.686	8
E/CN.4/Sub.2/L.695	Sr. Carter, Sr. Chowdhury, Sr. Fisek, Sr. Sadi y Sr. Usher: proyecto de resolución	12
E/CN.4/Sub.2/L.696	Sr. Bahnev, Sr. Ceausu, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Jimeta, Sr. Martínez Báez, Sr. Sadi, Sr. Smirnov y Sra. Warzazi: proyecto de resolución	5
E/CN.4/Sub.2/L.697	Sr. Carter, Sr. Chowdhury, Sr. Ferrero, Sr. Holguín Holguín, Sr. Jayawardene, Sr. Jimeta, Sra. Questiaux y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	11
E/CN.4/Sub.2/L.698	Sr. Amadeo, Sr. Ferrero y Sr. Jayawardene: proyecto de resolución	3
E/CN.4/Sub.2/L.699	Sr. Carter, Sr. Chowdhury y Sr. Sadi: proyecto de resolución	8
E/CN.4/Sub.2/L.700	Nota del Secretario General	18
E/CN.4/Sub.2/L.701	Sr. Amadeo, Sr. Chowdhury, Sr. El Khani, Sr. Martínez Báez, Sra. Questiaux, Sr. Sadi, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	18
E/CN.4/Sub.2/L.702	Sra. Daes, Sr. Fisek, Sr. Holguín Holguín, Sr. Jayawardene, Sr. Nettel, Sr. Sadi, Sra. Questiaux, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	18
E/CN.4/Sub.2/L.703	Sr. Chowdhury, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	6
E/CN.4/Sub.2/L.704	Sra. Questiaux: proyecto de resolución	9
E/CN.4/Sub.2/L.705	Sr. Amadeo, Sr. Bahnev, Sr. Carter, Sr. Holguín Holguín, Sr. Singhvi, Sr. Smirnov y Sra. Warzazi: proyecto de resolución	10
E/CN.4/Sub.2/L.706	Sr. Carter, Sra. Daes, Sr. El Khani, Sr. Sadi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	9
E/CN.4/Sub.2/L.706/ Rev.1	Sr. Carter, Sra. Daes, Sr. El Khani y Sr. Whitaker: proyecto de resolución revisado	9